



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR ABANDONO  
INJUSTIFICADO DEL HOGAR, EN EL EXPEDIENTE N°  
00450-2013-0-1602-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LA LIBERTAD – ASCOPE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**AMARANTO CUEVA, JOSE WILFREDO  
ORCID: 0000-0002-2886-7816**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Amaranto Cueva, Jose Wilfredo

ORCID: 0000-0002-2886-7816

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr: Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÙS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A la ULADECH Católica:**

Por haberme aceptado ser parte de ella, abrirme las puertas de su seno científico y formarme en la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política. A mis docentes que brindaron su conocimiento y su apoyo para seguir adelante.

## DEDICATORIA

### **A mi familia:**

A mi mamá Natividad Cueva Garcia,  
hermano, mi esposa e hijos que siempre  
están apoyándome en cada uno de mis  
proyectos.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, en el Expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de la Libertad – Ascope. 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** Abandono Injustificado, Calidad, Divorcio y Sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: What is the quality of first and second instance judgments on divorce for Unjustified Abandonment of the Home, in File No. 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, of the Judicial District of Liberty – Ascope. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling as a convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of rank: very high, very high and high, and of the second instance judgment: very high, very high and high. It was concluded, that the quality of the first and second instance sentences were of very high rank and very high respectively.

**Keywords:** Unjustified Abandonment, Quality, Divorce and Judgment

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>08</b>
2.1. Antecedentes.....	08
2.1.1. Investigaciones libres.....	08
2.1.2. Investigaciones de línea.....	09
<b>2.2. MARCO TEORICO.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas Procesales.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. Pretensión.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Elementos.....	10
<b>2.2.1.2. El Proceso.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Estructura del Proceso.....	12
2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso.....	12
<b>2.2.1.3. Derecho Procesal Civil.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales.....	13
2.2.1.3.3. El debido Proceso.....	14
<b>2.2.1.4. Acción.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.4.1. Características del derecho de la Acción.....	15
2.2.1.4.2. Materialización de la acción.....	17



2.2.1.5. La Jurisdicción.....	18
2.2.1.5.1. Elementos de la Jurisdicción.....	19
2.2.1.5.2. Características de la Jurisdicción.....	20
2.2.1.5.3. Principios Constitucionales Relacionados con la Función Jurisdiccional.....	21
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento.....	22
2.2.1.7. La Demanda.....	23
2.2.1.7.1. La contestación de la demanda.....	24
2.2.1.8. La prueba.....	25
2.2.1.8.1. Concepto.....	25
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.8.3. Fuente de la Prueba.....	26
2.2.1.8.4. La carga de la prueba.....	26
2.2.1.8.5. Valoración de la prueba.....	26
2.2.1.8.6. Finalidad de los medios probatorios.....	26
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.8.7.1. Documentos.....	27
2.2.1.8.7.1.1. Concepto.....	27
2.2.1.8.7.1.2. Clases.....	28
2.2.1.8.8. Puntos Controvertidos.....	29
2.2.1.8.8.1. Concepto.....	29
2.2.1.9. La sentencia.....	30
2.2.1.9.1. Concepto.....	30
2.2.1.9.2. Estructura.....	31
2.2.1.9.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia.....	32
2.2.1.9.3.1. Principio de motivación.....	32
2.2.1.9.3.1.1. Concepto.....	32
2.2.1.9.3.1.2. Funciones de la motivación.....	32
2.2.1.9.3.1.2.1. La fundamentación de los hechos.....	32
2.2.1.9.3.1.2.2. La fundamentación del derecho.....	32
2.2.1.9.3.2. El principio de congruencia.....	33
2.2.1.9.3.2.1. Concepto.....	33

2.2.1.9.3.3. Aplicación de las reglas de la sana critica.....	33
2.2.1.9.3.3.1. Concepto.....	33
2.2.1.9.3.3.2. Elementos.....	33
2.2.1.9.4. Efectos de la sentencia de divorcio.....	34
2.2.2. Los medios impugnatorios.....	35
2.2.2.1. Concepto.....	35
2.2.2.2. Clases de medios impugnatorios.....	35
2.2.2.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	37
2.2.3. Bases teóricas sustantivas.....	37
2.2.3.1. El matrimonio.....	37
2.2.3.1.1. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano.....	37
2.2.4. El divorcio.....	41
2.2.4.1 Definiciones.....	41
2.2.4.2. Clases de Divorcio.....	41
2.2.4.3. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	43
2.2.4.4. Causales de divorcio.....	44
2.2.4.5. Regulación.....	45
2.2.4.6. Separación de hecho.....	47
2.2.4.6.1 Finalidad de la causal de separación de hecho.....	47
2.2.4.6.2. Elementos de la causal.....	47
2.2.4.6.3 .Requisitos para invocar la causal de separación de hecho.....	49
2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	49
2.2.3. Marco Conceptual.....	50
III. HIPOTESIS.....	52
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
4.1.1. Tipo de investigación.....	52
4.1.2. Nivel de investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación.....	55
4.3. Unidad de análisis.....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
4.6.1. De la recolección de datos.....	60
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	60
4.6.2.1. La primera etapa.....	60
4.6.2.2. Segunda etapa.....	61
4.6.2.3. La tercera etapa.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.8. Principios éticos.....	64
<b>V. RESULTADOS.</b> .....	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de Resultados.....	95
<b>VI. CONCLUSIONES.</b> .....	100
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.</b> .....	101

<b>Anexo 1:</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02.....	112
<b>Anexo 2</b> Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	133
<b>Anexo 3</b> Instrumento de recolección de datos.....	141
<b>Anexo 4</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	146
<b>Anexo 5</b> Declaración de compromiso ético.....	159

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	78

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	91

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	94

## **I. INTRODUCCIÓN**

A nivel mundial la Administración de justicia es parte fundamental para el desarrollo del país, de tal manera que en los diferentes Juzgados de una Nación se ventilan diversos procesos judiciales; donde los magistrados – Jueces son los llamados a desarrollar un papel importante en las mencionadas judicaturas, toda vez que emiten resoluciones que están destinados a impartir justicia de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Sobre esta base se empleó un profundo análisis de las sentencias de procesos ya culminados en los Distritos Judiciales del Perú, siendo así uno de ellos fue escogido para el presente trabajo de investigación, en la cual se examinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso específico, esto es, sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, tramitado en el Juzgado Civil de la ciudad de Ascope, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, de la cual dichas sentencias fueron estudiadas por el investigador. Asimismo, una vez estudiado las sentencias en estudio se obtuvo la calidad de las mismas, la cuales fueron determinadas de acuerdo a las herramientas establecidas en el presente trabajo de investigación.

### **En el contexto Internacional**

Garrido, Real y Solanes (2015). Indican que:

La modernización de la Justicia en España ha de tener en cuenta lo marcado principalmente por el Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica (2011- 2015), que se encuadra en la Agenda Digital 2020, y por el Plan de Acción Plurianual 2014-2018 relativo a la Justicia en Red Europea (2014/C 182/02).

Porque cumplir con las exigencias que la Justicia impone a los Estados miembros la exigencia de reunir unos requisitos mínimos necesarios en lo referente a las comunicaciones, información y empleo de TIC en la Administración de justicia.

Los proyectos enmarcados en la Justicia europea han de posibilitar a los ciudadanos europeos acceder a los procedimientos europeos de forma completamente

electrónica. Facilita además que los operadores jurídicos de los distintos Estados miembros accedan más fácilmente a un, en general, desconocido y complejo Derecho Europeo. Lo cual requiere y pone de manifiesto la necesidad de formación en las líneas esenciales de funcionamiento de los sistemas judiciales de los Estados miembros. El Plan de Acción plurianual incide en: Acceso a la información en el ámbito de la justicia; Acceso a los tribunales y a procedimientos extrajudiciales en situaciones transfronterizas; Comunicación entre autoridades judiciales; Cuestiones horizontales (CODEX).

Asimismo, Barker (2012) en Estado Unidos afirma que, no existe un solo sistema de justicia, hay muchos. Puesto que cada uno de los cincuenta estados cuenta con su propia Constitución, leyes y tribunales de justicia. Agregando que, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todos los estados, a través de los tribunales federales; pero el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta al federalismo. Subraya que uno de los aspectos más importantes del federalismo para que la administración de justicia se cumpla y sea respetada en otros estados es la garantía constitucional de lo que se llama plena fe y crédito. Esta garantía requiere que los tribunales de los estados reconozcan como válidas las sentencias de los tribunales de los otros estados, siempre que el tribunal que dicte la sentencia tenga jurisdicción sobre la materia y las partes.

Concluyendo que la práctica y aplicación de justicia resulta compleja. Sin embargo, la combinación de normas y principios constitucionales con las jurisprudencias federal y estatal, permite que la administración de justicia en los Estados Unidos funcione con eficiencia y seguridad jurídica a través de más de cincuenta sistemas diferentes.

Por su parte, Pásara (2010) refiriere en México que, existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque, una de las razones es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Admitió, que el diseño de mecanismos transparentes que permitan

evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma.

Asimismo Serrano (2011) estudió su tema tratado *sobre la administración de justicia, conflicto y violencia en Colombia*, que desde hace varios lustros, la Administración de Justicia en Colombia se ha caracterizado por la congestión de sus despachos judiciales, su mala distribución geográfica, el bajo rendimiento en el trámite de los procesos y la inadecuada planeación sectorial. Como consecuencia de ello se ha generado un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema. Con la consolidación de la modernidad y su concepción política demo-liberal, al Estado le corresponde monopolizar el uso de la coacción violenta. Solo él puede reprimir legítimamente.

Sin embargo, el uso de ese poder represor no puede ser arbitrario y caprichoso; por el contrario, debe ser controlable y controlado. De allí la necesaria existencia de unas “reglas de juego” claras, puntuales y conocidas por todos, que aseguren la convivencia armónica de todos los integrantes de una comunidad. Cuando esas reglas de juego o leyes son violadas o simplemente desconocidas, el Estado debe descargar su fuerza represiva, procurando reparar el daño causado y proteger al grupo social. Si el Estado no cumple con su función de gendarme social y sus reglas no se observan, entonces hablamos de un Estado ineficaz e ineficiente. Ineficiente si no cumple su finalidad en el tiempo y con los medios determinados, e ineficaz si no logra imponer la solución esperada en el entorno social en que se desarrolla el conflicto. En la actualidad, el Estado colombiano puede ser calificado con esos dos adjetivos. Desde hace aproximadamente treinta años, la débil legitimidad con que hasta ese momento contaba se redujo a su mínima expresión, a tal punto que en la actualidad no convoca a las mayorías; el ciudadano corriente no siente su protección, su respaldo, y, por lo tanto, no asume el deber de cumplir con las normas impuestas por aquel “ausente”, y menos aún, de identificarse con él. *El servicio público de Administración de Justicia padece una crisis aguda a la cual pueden identificársele cuatro grandes causas* : a) precariedad logística de servicio: estos se enumeran en la falta de presupuesto, la deficiencia en la capacitación de los administradores de justicia, la inoperancia administrativa de los juzgados, los

excesivos formalismos que entorpecen la fluidez del proceso judicial, y como consecuencia de ello la congestión judicial y la impunidad b) politización de la justicia: tal como afirma el maestro Carrara al asegurar que cuando la política entra el palacio de la justicia, esta se apresura a huir por la ventana, c) militarización de la justicia: que se ha empleado como instrumento más para ganar la guerra que hoy desangra al país, d) impunidad: están relacionada con dos con dos conceptos de la ciencia política; a saber: la legitimidad y la justicia, es decir la impunidad se debe a la ilegitimidad de la justicia y a la injusticia de la justicia.

### **En Relación al Perú**

Gutiérrez, (2015) precisa en su tema de investigación, la cual lleva por nombre; cinco grandes problemas en la administración de justicia, que la carga procesal en el poder judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder.

Gutiérrez C. (2015) señala la administración de justicia en la actualidad difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio, donde así se ha considerado cinco indicadores para mejorar la administración de justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En estos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones,



también precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia.

Para, Pásara (2010) refiere en los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

### **En el Ámbito local:**

**(La Republica, 2018)** indica que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país participan de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia.

En otro momento, la autoridad judicial en La Libertad también señaló que las decisiones que se adoptan en la alta dirección del Poder Judicial tienen repercusiones significativas en el servicio de administración de justicia, en tanto incide en la labor que desarrollan los jueces y colaboradores jurisdiccionales.

Además en el contexto local, cabe señalar que también existen actividades orientadas a evaluar la labor jurisdiccional y esto debe ser considerado por el Colegio de Abogados, por lo cual cuyos resultados conllevara a que ciertos operadores de justicia plasman su labor dentro de posibilidades profesionales de la justicia, como que otros no darán el alcance y cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales de un determinado distrito judicial.

Es por ello que a lo paralelo del cumplimiento de la línea de investigación, el titulado en proporción con otros lineamientos dentro y fuera de la línea de investigación, desarrolla el expediente judicial, asumiendo como objeto de estudio, las sentencias judiciales, cuya finalidad es determinar la sentencia de primera y segunda instancia en su calidad, conforme afirma (Pasara,2003), pero que es

menester realizar los buenos estudios para llegar a determinar una buena calidad de las sentencias.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denomina “La Administración de Justicia del Perú” (ULADECH católica, 2019).

De tal manera, seleccioné el Expediente Judicial N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, perteneciente al Juzgado Civil de la ciudad de Ascope del Distrito Judicial de la Libertad, que contiene un proceso sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, donde la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 29 de noviembre del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 18 de abril del 2016, transcurrió, dos años, cinco meses y diecinueve días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de la Libertad – Ascope. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de la Libertad – Ascope. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación se justifica porque se subsume en factores importantes de la administración de justicia, la cual abarca en el ámbito nacional e internacional; donde se ha verificado que la problemática que comprende la actividad Jurisdiccional es de mayor alcance, toda vez que se trata básicamente sobre temas, de demora, falta de motivación, de confianza, aquellas que se ventilan dentro de un proceso específico, el mismo que son objeto de estudio por parte del investigador.

En lo que antecede, los resultados de este presente trabajo, no pretende revertir el 100 % de la problemática de administración de justicia, sino más bien es un trabajo que se hace merecedor a una iniciativa propia, que busca el mejoramiento de una justa administración dentro de nuestro ordenamiento jurídico, asimismo dichos resultados de la presente investigación servirán como base primordial en la toma de decisiones por parte de los magistrados, y a la vez aportar de forma incondicional a nuestro Estado, una buena investigación que trae consigo un aporte significativo que ayudará para el desarrollo de nuestra nación.

En ese orden de ideas, en buena cuenta, se trata de concientizar al principal partícipe de la función jurisdiccional; los jueces, quien es el redactor de las sentencias y que no solo deben tener en cuenta la norma jurídica, sino también temas relevantes que ocurren dentro de la sociedad, enfocándose así para una buena decisión justa en todos los ámbitos, sin distinción alguna y lo fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso, responsabilidad, capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean atendibles y accesibles, especialmente para quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación justa y eficaz entre el justiciable y el Estado.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

El Divorcio, Precisa Muro y Rebaza (2003) sostienen que:

Si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta; mientras en el primer caso faculta a los cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la

separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.

En palabras de Plácido (2010) indica que:

Es una situación en la que uno, o ambos cónyuges deciden interrumpir su convivencia sin recurrir a la intervención de un juez. Un ejemplo clásico en la situación de “abandono del hogar” que se repite con cierta frecuencia. Si bien en sí misma no tiene mayor trascendencia legal, la separación de hecho es un motivo válido para solicitar la separación judicial, e incluso el divorcio.

Asimismo Chamorro (2007) sostiene que:

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio con carácter definitivo

### **2.1.2. Investigaciones de línea**

El trabajo de ZAPATA (2018) titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01894-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura. Piura, 2018, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de QUINTANA (2019) titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 974-2014-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Bases teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. Pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

En opinión de Rioja, (2017) sostiene que es como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

“Es la manifestación de voluntad de un sujeto bajo la invocación de un derecho que se auto atribuye respecto de otro de quien se predica la existencia de un deber jurídico exigible, en el cual pide la intervención de un tercero para que mediante el poder de la jurisdicción conceda el derecho atendido” (Rico, 2006, p. 591).

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

**a)** Sujetos, refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes (Rioja, 2017).

**b)** El objeto, es jurídico y material; el primero es la materia o el asunto jurídicamente regulado al cual se refiere la pretensión, y el segundo el material es la

relación sustancial o la cosa (corporal o inmueble) a que se refiere la relación jurídica (Rico, 2006, p.595).

c) La causa, denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido (Rioja, 2017).

d) Razón, de la pretensión está constituida por la coincidencia entre el petitum y los hechos narrados en la demanda y las normas que los consagran. (Rico, 2006, p.599).

e) Fin, es la promoción de la pretensión que tiene como fin esencial su acogimiento. En la doctrina se afirma, no sin razón, que toda demanda es un proyecto de sentencias, la misma que es un derecho auto atribuido que reclama al juez su acogimiento (Rico, 2006, p.601)

### **2.2.1.2. El proceso**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

“Es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios” (Monroy, 2015).

En opinión de COUTURE, proceso es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción.

#### 2.2.1.2.2. Estructura del Proceso

- a) “En primer término se tiene una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común: la sentencia. La preparación del material de conocimiento que ha de formar la convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes, ni puede ser acordado o negado por aquel” (Bautista, 2007 p. 72-73).
- b) En segundo término los actos de procedimiento no se ejecutan aisladamente y sin control alguno; por el contrario, están sometidos a reglas de las que resultan su vinculación y el orden de su ejecución (Bautista, 2007 p. 72-73).

Asimismo imperan tres concepciones sobre el desarrollo de la relación procesal: **a)** como un vínculo bilateral entre las partes, **b)** como un vínculo de cada una de las partes separadamente con el juez, y **c)** como vínculo trilateral entre el demandante, el demandado y el juez (Bautista, 2007 p. 72-73).

#### 2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso

En opinión de Rocco, (citado por Bautista 2007) sostiene que si el derecho subjetivo es un interés jurídicamente tutelado, sostener que el proceso tiene como fin la tutela de tal derecho, significa que el actor busca la tutela de lo que ya está tutelado (p. 83).

Por otro lado debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos ni en sus elementos sociológicos, sino en ambos. De aquí el acierto de Carnelutti, que considera que tal fin no puede ser otro, que la aspiración misma al derecho: la justa composición de la Litis (Bautista, 2007, p. 85).

### **2.2.1.3. Derecho Procesal Civil**

#### 2.2.1.3.1. Concepto

Según Rosenberg, (citado por Bautista, 2007) sostiene que: “es el conjunto jurídico objetivo que regula ese procedimiento – a saber, el destinado a la conservación del



orden jurídico, mediante la declaración, ejecución y aseguramiento de derechos y relaciones jurídicas de índole Civil” (p. 45).

Por otro lado el derecho procesal, en nuestro concepto, es la rama de las ciencias jurídicas que se ocupa de la determinación y funcionamiento de los órganos, de los medios y de las formas para hacer efectivas las leyes (Castro citado por Bautista, 2007 p. 45).

#### **2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales**

Según Carrión, (2004) sostiene que para un proceso se produzca una relación jurídica procesal valida no basta con la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del juez, sino que para ésta sea válido y eficaz deben estar presentes los denominados presupuestos procesales, unos de orden formal y otros de orden material o de fondo (p. 158).

##### **a) Presupuestos Procesales de Forma**

**i.** la demanda en forma.- es el medio procesal para accionar y para hacer valer las pretensiones procesales, para generar un proceso valido, debe reunir os requisitos formales y de fondo que la ley procesal señala; art. 424° CPC (Carrión, 2004, p.160).

**ii.** Capacidad Procesal de las partes.- capacidad de ejercicio, tienes *legitimatío ad processu* todos conforme al Código Civil tienen capacidad de obligarse sin necesidad de autorización de otras personas (Carrión, 2004, p.161).

**iii.** competencia del Juez.- constituye uno de los presupuestos procesales fundamentales de carácter formal, asimismo el código procesal civil prescribe diferentes competencias; tales como la absoluta y relativa (Carrión, 2004, p.161).

##### **b) Presupuestos Procesales de fondo**

Carrión, (2004) refiere que: “la falta de este presupuesto impedirá al Juez pronunciarse sobre el fondo del litigio, estas consideraciones son las siguientes:

existencia de un derecho tutelado por ley, interés actual para plantear la pretensión, la calidad de acreedor en sentido amplio del demandante (activo), y la calidad de deudor también en el mismo sentido del demandado (pasivo)”.

#### **2.2.1.3.3. El Debido Proceso**

Según Cas. N° 3202-2001-la Libertad citado por el Código Civil Peruano, (2012):

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dado a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (Pag. 455).

Por su parte Aníbal citado por Bautista, (2007) define como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad del resultado.

“El debido proceso, constituye una garantía que en su aspecto adjetivo tutela el curso regular de la administración de justicia imponiendo a sus operadores, reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos individuales” (Cas. N° 1196-200-lima, citado por Código Civil Peruano, 2012, p. 455).

#### **2.2.1.4. Acción**

Morales (2000) nos dice que:

La acción es un derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, por el cual todo sujeto de derecho puede acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela.

Sin embargo, no puede acudir con las manos vacías, sino con el instrumento adecuado que traduzca, a la vez, la voluntad de solicitar amparo jurisdiccional y que resuelva favorablemente determinadas peticiones. No tiene ningún sentido solicitar amparo jurisdiccional sin que se pretenda resolver un interés específico.

Dicho instrumento procesal es la demanda, que materializa el ejercicio del derecho de acción, conteniendo una o más pretensiones. (p.385)

Rioja (2012) indica que la acción es el derecho subjetivo y son los particulares quienes pueden acudir y solicitar a los órganos jurisdiccionales la tutela de sus derechos e intereses.

El derecho de acción según Monroy (2009)

Acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; y no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos Jurisdiccionales. El derecho de acción se encuentra regulado en la sección primera, título 1 del Código Procesal Civil.

Rodríguez, L. nos enseña que este derecho ha sido objeto de múltiples estudios doctrinarios y existen distintas teorías para explicar su naturaleza, siendo las principales: a) La que considera como un derecho público subjetivo concreto, según la cual, el derecho de acción consiste en la facultad de solicitar la actividad jurisdiccional del Estado para obtener una sentencia favorable.

Desde este punto de vista, solamente tiene derecho de acción aquel a quien le da la razón la sentencia definitiva, b) El que considera que el derecho de acción es un derecho subjetivo público y abstracto, que consiste únicamente en la facultad de solicitar al Estado el ejercicio de su función jurisdiccional para resolver el litigio, cualquiera sea el resultado de la sentencia. Desde este punto de vista, el derecho de acción le asiste tanto a quien tiene razón como a quien no la tiene. (p.)

#### **2.2.1.4.1. Características del derecho de la acción**

Para Monroy (2009). Menciona que los caracteres de la acción son:

- Derecho Público, porque el encargado de satisfacerlo es el Estado, es decir, que es el Estado el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica, la acción se dirige

contra él; justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal.

- Derecho Subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo.
- Derecho Autónomo, porque tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, norma reguladoras de su ejercicio, etc. (p.)

Según Hinostroza (2005). La acción presenta los caracteres siguientes:

- a. Es un derecho subjetivo público hacia el Estado con efectos hacia la contraparte, porque es la explicación de un derecho que el ordenamiento del Estado concede hacia él mismo para que se haga posible la explicación de una función de soberanía, cual es la función jurisdiccional.
- b. Como consecuencia de su naturaleza pública, es irrenunciable; por esta razón tenemos como nulo cualquier pacto que implique su renuncia.
- c. Puede ser objeto de caducidad y de prescripción.
- d. Distinguen algunos las acciones en transmisibles e intrasmisibles. (p.)

Asimismo, Azula (2008) Expresa que la acción reviste las siguientes características:

- a. La acción es un derecho subjetivo que genera una obligación.
- b. La acción es de carácter público. Su finalidad es satisfacer intereses de carácter general, representados por la conservación de la paz y la armonía sociales, evitando la justicia por mano propia.
- c. La acción es autónoma. La autonomía obedece a que la acción es diferente de la pretensión y del derecho que se reclama. La acción se dirige a que se surta el proceso; mientras que la pretensión es lo que reclama el demandante que se le reconozca en relación con el demandado.
- d. La acción tiene por objeto que se realice un proceso.
- e. La acción no tiende a que se produzca determinado pronunciamiento, sino simplemente que se manifieste una sentencia.
- f. La acción reside en toda persona, la regla general es que toda persona, por el solo hecho de serlo, tiene la acción, más concretamente, está en la posibilidad de ejercerla, sin consideración a que sea la titular del derecho material.

#### **2.2.1.4.2. Materialización de la acción**

La materialización de la acción para Véscovi (2008) afirma que “a través de la demanda o una denuncia podemos materializar la acción y viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”. Cada vez que se acuda a demandar o denunciar estamos materializando el derecho de acción.

En opinión de Carrión (2007). El Código Procesal Civil conceptúa lo que es la acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento al órgano jurisdiccional y con la aspiración de que sea amparada por dicho órgano.

Vale decir, se plantea para hacer valer una pretensión procesal.

Por su parte, Alzamora (2010) sostiene que la acción procesal es independiente del derecho material; constituye un derecho público subjetivo y autónomo, se le define también como el derecho de provocar la actividad jurisdiccional del Estado para la apreciación y realización de los intereses protegidos por el derecho objetivo. La acción es un derecho concreto a la tutela jurídica y tiene como contenido la obligación de la tutela jurídica por parte del Estado mediante una sentencia favorable. (p.)

Al respecto, Rodríguez (2005) opina que:

El Código Procesal Civil define de manera explícita el derecho de acción al precisar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). Asimismo, el artículo 2° del mismo Código legisla el derecho de acción como la facultad de recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica; y como contrapartida del derecho de acción, establece el derecho de contradicción por parte del emplazado, disponiendo en su artículo 3° que tales derechos no admiten restricciones para su aplicación, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en el referido Código.

### **2.2.1.5. La Jurisdicción**

Del mismo modo Couture (2002) señala que:

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p.40)

Para Bautista (2008) indica que:

La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta.

De otro lado Hinostroza (2006) Sostiene que:

El estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones del Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en su caso determinado, los deberes y sus facultades. En la normatividad la jurisdicción se encuentra regulada en la sección primera, título II del Código Procesal Civil.

La jurisdicción para Carrión (2007) es:

La correcta acepción de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia; es decir, la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se someten a su decisión.

### 2.2.1.5.1. Elementos de la Jurisdicción

Alsina (1963), nos enseña que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, son los siguientes:

- Notio: es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- Vocatio: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.
- Coertio: es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- Iudicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- Executio: es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

Para Couture (1988). Los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- a) Forma de la jurisdicción, precisando que las partes son, normalmente, un actor y un demandado, y eventualmente los terceros pueden o deben asumir la condición de partes; indicando también que la jurisdicción opera con arreglo a un método de debate que se denomina procedimiento.
- b) Contenido de la jurisdicción; entendiéndose la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, y
- c) Función de la jurisdicción; relacionada con la actividad de dirimir conflictos y decidir controversias. La función jurisdiccional en su eficacia es, pues, un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho. (p.)

### **2.2.1.5.2. Características de la Jurisdicción**

Conforme Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010) Las características de la función jurisdiccional, son las siguientes:

- a) La autonomía porque cada país o Estado lo ejerce soberanamente y en forma exclusiva. Esta potestad de jurisdicción no pueden realizarla los particulares, porque es una facultad y poder de exclusiva responsabilidad del Estado;
- b) Es independiente, frente a otros órganos del Estado y también frente a los particulares, lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente, sin interferencias o influencias de otros poderes del Estado o de particulares; y
- c) Es única, porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado, como función, derecho o deber de este. Salvo excepciones que establece la misma ley.  
(p.)

Para Bautista (2008) sostiene que:

La jurisdicción implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado, constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la jurisdicción. Asimismo, indica que otra característica de la jurisdicción, y que la diferencia de los restantes servicios públicos, consiste en que es indelegable, es decir, que sólo puede ejercerla la persona especialmente designada al efecto, y cuyas aptitudes se han debido tener en cuenta para de designación.

De otro lado Rioja (2012) sostiene que:

Una de las características de la competencia es que es improrrogable, porque está vinculada al interés público. No está sujeta a la libre determinación de las partes. Esta característica es notoria y esencial; sin embargo, no tiene un carácter absoluto en materia civil, en la que las parte pueden convenir o aceptar, expresa o tácitamente, la competencia de otro juez distinto al que le correspondería de acuerdo a las reglas generales de la competencia.



### **2.2.1.5.3. Principios Constitucionales Relacionados con la Función Jurisdiccional**

Gaceta Jurídica. (2005) La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 139 que son Principios Constitucionales de la Función Jurisdiccional:

A. El Principio de Unidad y exclusividad: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

B. El Principio de Independencia: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

C. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

D. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley: Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales, garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

E. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales: El principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

F. El Principio de la Pluralidad de Instancia: Un tema muy relacionado con la pluralidad de instancias es la demora de los procesos judiciales, lo que hace que la justicia que tarda no se justicia. Ello es meridianamente cierto desde que, en nuestro sistema, no solo existe la posibilidad de interponer recurso de apelación, sino poder recurrir a la Corte Suprema en vía de Casación.

G. El Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley: En este caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

H. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

### **2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento**

Sobre el particular, Zavaleta (2002) señala que:

El proceso de conocimiento, es el proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se vinculan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

Según manifiesta Hinostroza (2010) el proceso de conocimiento es:

El proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico.

Se distingue por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso.

Para Hernández y Vásquez (2008) define al proceso de conocimiento como:

Aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

De otro lado Bautista (2008) señala que por lo general en:

El proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes que son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia

de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. Esta regulación se encuentra contenida en la sección quinta, título I del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.7. La Demanda**

En palabras de Hernández y Vásquez (2008) definen a la demanda como “el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”.

Por su parte Carnelutti (2008) sostiene que:

Para ejercer la acción no es imprescindible que en la realidad de los hechos exista o no un conflicto de intereses, solo es preciso que se manifieste su existencia afirmándolo en la demanda, porque de no ser así será abstracta y el caso no sería justiciable.

El Código Procesal Civil en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, regula los requisitos y anexos que debe contener la demanda.

De acuerdo con lo señalado por Rodríguez (2005) la demanda es “el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo”.

De lo expuesto por Ramos (1992) se comenta que:

La demanda es por excelencia el acto de incoación del proceso, es el primer acto del proceso y por lo tanto de él deriva toda la actividad procesal que ha de conducir a la terminación del litigio. Mientras está pendiente una demanda ante el órgano jurisdiccional no puede plantearse otra sobre el mismo objeto entre las mismas personas.

En opinión de Carrión (2007) manifiesta que:

La demanda es el medio por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. En otras palabras,

es el medio por el cual una persona pide al organismo jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicita dirima una incertidumbre jurídica, ambas de naturaleza jurídica.

#### **2.2.1.7.1. La contestación de la demanda**

Para Rodríguez (2005) sostiene que:

Al contestar la demanda, el demandado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados, exponer los hechos en que se funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

Por su parte, Zavaleta (2002) señala que:

La contestación de la demanda es el acto procesal, mediante el cual el emplazado, absuelve el traslado, en forma clara, ordenada y precisa, sobre cada uno de los extremos de la demanda, dentro del término y en la forma prescrita por la ley.

En la misma línea, Ramos (1992) arguye que:

Cuando se formula escrito de contestación de la demanda, existen normalmente alegaciones del demandado.

Mediante estas alegaciones se contribuye a delimitar el objeto del proceso y, en consecuencia, se establecen los límites del principio de congruencia.

Así también, Carrión (s/f) argumenta que:

La contestación de la demanda, por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse.

Para Rioja. (2012) sostiene que:

La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda. Contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica al Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa. En efecto con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los que versará la prueba y se especifica la carga de ella, se centran los términos de la litis y se establecen los límites de la sentencia.

Del mismo modo Hernández y Vásquez (2008) que “la contestación de la demanda es el acto procesal en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento”.

#### **2.2.1.8. La prueba**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Para Couture, (citado en Saldivia 2012) es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, para él, la prueba en sí es una experiencia cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación.

“Es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos he han de tenerse en cuenta en el fallo, la misma que añade Carnelutti que la prueba es comprobación de verdad de una proposición afirmada” (Zumaeta, 2009, p.254).

En el 2003, Hinostroza sostiene que es aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, a través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

##### **2.2.1.8.2. El objeto de la prueba**

“Es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no

simplemente lógica, como sería la demostración de un silogismo o de un principio, es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros” (Zumaeta, 2009, p.254).

Según Orrego, (s/f) sostiene que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ocho del Código Civil, no necesita probarse.

#### **2.2.1.8.3. Fuente de Prueba**

Según Meneses, (2014) circunscribe que las fuentes de prueba son el principio, fundamento o punto de origen de la información sobre los hechos, ellas además se sitúan fuera del juicio y con anterioridad a la misma; emergen y se forman extraprocesalmente; están compuestas por personas y cosas, esto es, testimonios, documentos o indicios entre otros.

#### **2.2.1.8.4. La carga de la prueba**

Para Hinojosa, (2003) suscribe que:

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos la omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones”.

#### **2.2.1.8.5. Valoración de la prueba**

“Es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes: i) el percibir los hechos vía los medios de prueba, ii) su reconstrucción histórica, iii) el razonamiento o fase intelectual” (Hinojosa, 2003).

#### **2.2.1.8.6. Finalidad de los medios probatorios**

De conformidad con el Artículo 188° del Código Procesal Civil prescribe que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las

partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Código Procesal civil Peruano, p. 188).

“Es garantía del derecho de todo justiciable a que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal, para tal efecto debe dársele mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada sin que se afecte los principios procesales” (Cas. N° 764-96- Piura, el peruano, p. 757).

Por otro lado no solo al juez se le reconoce un papel protagónico para gestionar la prueba que conduzca a conocer la verdad de los hechos, sino también que es un derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar la razón de sus afirmaciones (Cas.1426-99-Junin, el peruano, p.4329).

#### **2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.8.7.1. Documentos**

###### **2.2.1.5.7.1.1. Concepto**

“Es toda representación material destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación de pensamiento como las actas notariales, contratos, la fotografía, las películas cinematográficas, los discos, cassetes, etc” (Chiovenda, s.f, citado en Sumaeta, 2009)

Según Calvo, (2009) proviene del latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información.

### **2.2.1.8.7.1.2. Clases**

#### a) Documentos públicos

“Son aquellos que es su relación interviene un funcionario público, quien actúa con arreglo a las reglas establecidas por la ley (Art. 235), los cuales son; i) el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y La escritura pública y demás documentos otorgados ante por notario público, según la ley de la materia” (Zumaeta, 2009, p.296).

#### b) Documentos privados

Son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta (contratos) o en forma separada, sin ninguna formalidad y con firma o sin ella, en pocas palabras es la que no tiene las características del documento público. Legalización de un documento privado no le convierte en público (Zumaeta, 2009, p.297).

#### **c) Documentos actuados del proceso en el expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02**

##### **Demandante**

- i). Copia simple de documento nacional de identidad.
- ii). Actas de nacimiento del menor A.E.P.V., emitido por la Municipalidad Distrital de Chocope.
- iii). Actas de nacimiento del menor J.H.P.V., emitidos por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.
- iv). Acta de matrimonio de AEPS y PGVP, emitido por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.
- v). Denuncia Policial de Abandono de Hogar
- vi). Copia de Acta de Audiencia del Expediente N° 120-2009
- vii). Actas de nacimiento del menor M.C.P.C., emitido por la Municipalidad



Distrital de Chocope.

### **Demandado**

- i). Copia simple de documento nacional de identidad.
- ii). Copia de Notificación Judicial recibida del Expediente N° 323-2011, del Juzgado Civil de Ascope.

### **2.2.1.8.8. Puntos Controvertidos**

#### **2.2.1.8.8.1. Concepto**

“Los puntos convertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007 Lambayeque, pp. 23099-32100).

Por otra parte son los que van hacer materia de prueba, resultando una situación diferente de la pretensión demandada, que es la consecuencia o efecto jurídico que se pretende luego de haberse acreditado los puntos controvertidos que son materia de prueba (Cas. N° 395-2007 el Santa, pp.20392-20393).

#### **• Puntos Controvertidos establecidos en el proceso en estudio - Expediente N°00307-2014-0-2506-JP-FC-01, son:**

De la Demanda

- a. Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante, en cuanto al Divorcio por causal de Abandono Injustificado de la casa conyugal y por las causal de Adulterio; como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la Disolución del Vínculo Matrimonial
- b. Determinar si procede Declarar La Tenencia de los menores hijos habidos dentro a favor de la madre biológica, debiendo de ser el caso regular un Régimen de Visitas a favor del padre.
- c. Establecer si procede declarar el Cese de la Obligación Alimenticia interconyuges.
- d. Declarar el Benéficamente de la sociedad de gananciales, y de ser el caso se

procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente.

- e. Determinar si procede señalar Indemnización por Daño Moral, a favor de la parte que resultara más perjudicada con el divorcio.

#### De la Reconvención

- a. Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante, en cuanto al Divorcio por causal de Separación de Hecho, en consecuencia establecer el plazo de separación para el caso en singular (habiendo hijos menores de edad, se debe probar que el plazo de separación es mayor a cuatro años) y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias; como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la Disolución del Vínculo Matrimonial.
- b. Determinar si procede Declarar la Tenencia de los menores hijos habidos dentro a favor de la madre biológica, debiendo de ser el caso regular un régimen de visitas a favor del padre.
- c. Establecer si procede declarar el Cese de la Obligación Alimenticia Interconyuges.
- d. Declarar fenecimiento de la sociedad de gananciales, y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente.
- e. Determinar si procede señalar Indemnización por Daño Moral, a favor de la parte que resultara más perjudicada con el divorcio en el Expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02.

### **2.2.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

“Es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia del jurisdiccio: el acto de juzgar por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida de la demanda es la tesis, la contestación sería la antítesis, y la síntesis es la sentencia” (Zumaeta, 2009, p.319).

Según Binder, (Citado en Rioja, 2009) sostiene que la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

En opinión de Lozada, (2006) sostiene que:

Es el acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Asimismo, que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos, (Pg.140).

#### **2.2.1.9.2. Estructura**

##### a) Parte expositiva

La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso (Gaceta Jurídica, 2013).

##### b) Parte considerativa

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal (Gaceta Jurídica, 2013).

##### c) Parte resolutive

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita (Gaceta Jurídica, 2013).

### **2.2.1.9.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia.**

#### **2.2.1.9.3.1. Principio de motivación.**

##### **2.2.1.9.3.1.1. Concepto**

“Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber-ser jurídico la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional” (Mixan, 1987).

Por su parte Zumaeta, (2009) precisa que la sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho en que basa su decisión el juzgador, en los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiéndolos en forma clara y concisa entre los motivos de derecho (p.320).

“Comporta la justificación lógica, razonada y conforme las normas constitucionales y legales debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios” (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.9.3.1.2. Funciones de la motivación**

##### **2.2.1.9.3.1.2.1. La fundamentación de los hechos**

Sostiene Aviles, (2004) que: los hechos son dados de la realidad una vez que se constatan el jurista entra analizar el derecho; lo realmente importante, por lo que lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación, subclasificación, la manera de cómo se interpretan y debe aplicar; la literalidad, sistematicidad lo teológico, etc; son los temas a tratarse.

##### **2.2.1.9.3.1.2.2. La fundamentación del derecho**

“Estos fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo recaído en las resoluciones judiciales. Es el camino deductivo por lo que el juez explica,

apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares, que derechos se protegen y cuales han sido vulnerados” (Jimenez, 2008)

### **2.2.1.9.3.2. El principio de congruencia**

#### **2.2.1.9.3.2.1. Concepto**

“Las sentencias deben ser congruentes con el pedido de la demanda y con la decisión y decidiendo todos los puntos controvertidos que haya sido objeto de debate. Congruencia supone que la sentencia no contenga más de lo pedido por las partes” (Zumaeta, 2009, p.320).

En opinión de Bermudez, (2009) prescribe que: implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado los magistrados es de pronunciarse respecto los puntos controvertidos establecidos en el proceso.

### **2.2.1.9.3.3. Aplicación de las reglas de la sana crítica**

#### **2.2.1.9.3.3.1. Concepto**

Son las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas se interfieren las reglas de la lógica con las experiencias del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y aún conocimiento experimental de los casos (Couture s.f. citado en Padilla, 2015).

#### **2.2.1.9.3.3.2. Elementos**

Se desarrolla lo siguiente i) identidad una cosa solo puede ser igual a sí misma, ii) contradicción una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí, ii) razón suficiente, las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia (Padilla, 2015).

El tercero excluido, si una cosa únicamente puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir de una tercera proposición ajena a los dos precedentes (Padilla, 2015).

#### **2.2.1.9.4. Efectos de la sentencia de divorcio**

Los distintos tipos de divorcio producen consecuencias diversas en cuanto a:

- La persona de los cónyuges.
- Sus bienes.
- Sus hijos.

##### **1. En cuanto a la persona de los cónyuges**

En todo tipo de divorcio, los divorciados pueden volverse a casar. Si el divorcio fue por mutuo consentimiento, un año después de disuelto el vínculo; y si fue contencioso, el que dio lugar al divorcio puede casarse sólo después de pasados dos años desde que se divorció. El plazo se empieza a contar a partir de la fecha en que el juez ordenó la separación judicial, o sea, al admitir la demanda.

##### **2. En cuanto a los bienes**

A. Régimen patrimonial.- Para saber cuáles son los efectos del divorcio en relación con los bienes, habrá de tomarse en cuenta cuál es el régimen patrimonial que pactaron los esposos al casarse, o durante él. Si están casados por el régimen de separación de bienes, cada uno conservará los bienes tanto inmuebles como muebles que estén a su nombre. En cambio, si están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, ésta se tiene que liquidar.

##### **3. Efectos del divorcio en cuanto a los hijos**

Durante el matrimonio, la vida en común propicia que padres e hijos tengan contacto cercano y cotidiano. El divorcio significa la ruptura de la vida familiar que así como tuvo efectos entre los cónyuges también los tiene respecto a los hijos. Al perderse esa relación tan cercana y permanente, debe replantearse el contacto de padres e hijos y dejar claro cuáles son sus obligaciones personales y económicas entre ellos. El ejercicio de la patria potestad y las pensiones alimentarias son los temas centrales.

## **2.2.2. Los medios impugnatorios**

### **2.2.2.1. Concepto**

“Son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución Judicial que fue materia de impugnación” (Alcalá, s.f., citado en Zumaeta, 2009).

Por su parte Gozaini, (citado por Rioja, 2009) dice que es el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

De conformidad con el Artículo 355° del código procesal civil peruano, establece lo siguiente; “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.”

### **2.2.2.2. Clases de medios impugnatorios**

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos (Sagástegui, 2003).

Por su parte Mejía, (2006) sostiene que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque, el plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, si interpuesto el recurso el juez advierte el vicio o error es evidente o que es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declara así sin necesidad de trámite (p. 67).

#### **B. El recurso de apelación**

Según Mejía, (2006) suscribe que tiene objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (p. 67).

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida; auto o sentencia, la misma que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Sagástegui, 2003).

Asimismo de acuerdo a nuestra normatividad peruana el Artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe lo siguiente; “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente”.

### **C. El Recurso de Casación**

De acuerdo al artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Sagástegui, 2003).

Por otro lado el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de Justicia (Mejía, 2006, p. 67)

Según Casación N° 3155-2000-Lima, suscribe:

La actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente en torno a los fundamentos expuestos por el recurrente, los que deben estar específicamente previstos por la ley, no resultando factible examinar todo el proceso para encontrar oficiosamente el quebrantamiento de las normas denunciadas, mucho menos cambiar el fundamento del recurso planteado, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación (p.8421).

En buena cuenta de acuerdo con lo prescrito por Mejía, (2006) sostiene que solo procede la casación en los procesos de alimentos postulados ante los jueces de



familia, es decir aquellos en que no exista prueba indubitable del vínculo familiar y se solicite alimentos (pg. 67).

#### **D. El recurso de queja**

“Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, que se haya regulada en las normas del artículo 401 a 405 del C.P.C.” (Sagástegui, 2003).

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir.

#### **2.2.2.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló, fue el recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto por ambas partes cuestionando el monto expedido en la sentencia (Expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02).

#### **2.2.3. Bases teóricas sustantivas**

##### **2.2.3.1. El matrimonio**

##### **2.2.3.1.1. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano**

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). En su artículo 234° lo define en estos términos: El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de éste Código, a fin de hacer vida en común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Para Plácido (2010), define al matrimonio como la unión entre dos personas de distinto sexo con un reconocimiento, social, cultural o jurídico, que tiene por fin fundamental la fundación de un grupo familiar aunque también para proporcionar un marco de protección mutua o de la protección de la descendencia. Puede ser motivado por intereses personales, económicos, sentimentales, de protección de la familia o como medio para obtener algunas ventajas sociales, que es lo que ha ocurrido peculiarmente bajo la sociedad burguesa.

Es por ello que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, numeral 234, a fin de hacer vida común.

Textualmente está previsto que el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la sección primera y segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del libro tercero (Derecho de Familia).

Para Vásquez (2011), precisa los siguientes aspectos normativos relacionados con el matrimonio civil:

-Relacionado al Contrato: Clásicamente se ha sostenido que el matrimonio es participe de todos los elementos esenciales del contrato y por tanto resulta aplicable tanto la teoría de la nulidad de los contratos como la de los vicios del consentimiento. Para nada afecta a la teoría del matrimonio – contrato que pueden existir restricciones que reducen el campo de su acción, pues tal teoría sostiene que tal circunstancia es análoga y tantas veces en nombre del interés público, aplicable para otras relaciones jurídicas cuya calificación contractual esta fuera de duda.

-Matrimonio como contrato – institución: En efecto, si por contrato entendemos aquel instituto jurídico de ánimo patrimonial y compatible con la libertad de las partes para destruir el vínculo o para regularlo y variar su contenido, ciertamente, dice este planteamiento, el matrimonio no constituye contrato. Más bien se acepta el sentido lato, y por él se reconoce un negocio jurídico bilateral, puede arribarse a

la conclusión de que el matrimonio es entonces un contrato, sin que en tal caso resulte imperante la voluntad de las partes.

Así, porque es un contrato se entenderá la importancia del consentimiento, el funcionamiento de la teoría de los vicios del consentimiento, las nulidades y el surgimiento de obligaciones. Pero inmediatamente se entenderá que tal contrato es una institución, es decir, que es obra del Estado al mismo tiempo que de la voluntad de los contrayentes y que la teoría de la invalidez del matrimonio se aparte, aun cuando relativamente, de la de los contratos.

Matrimonio como Institución: Hinostroza (2006), precisa que el matrimonio, en sí, es más que la simple aproximación de los dos sexos; no debe confundirse el orden físico de la naturaleza que es común a todos los seres animados con el derecho natural que es particular a los hombres. El derecho natural son los principios que rigen al hombre considerado como ser moral, es decir, como ser inteligente y libre. El matrimonio, independientemente de todas las leyes civiles y religiosas; es una sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, por medio de auxilios mutuos, a sobrellevar el peso de la vida y para compartir una misma suerte.

-Matrimonio como acto jurídico Siguiendo a Vásquez (2011), en su teoría del Derecho Público, establece la existencia de tres niveles de actos jurídicos. De un lado los llamados actos-regla, que producen modificaciones del derecho objetivo, como es el caso de las leyes, los reglamentos, etcétera; de otro lado, el llamado acto subjetivo, cuyo sentido es crear relaciones jurídicas entre las partes y cuyo tipo fundamental es el contrato; pero al lado de estos, se establece la presencia del acto – condición, el mismo que constituye a modo de condición, la aplicación que se hace a un individuo determinado de una norma jurídica o de un estatuto que no le era aplicable antes de la celebración de dicho acto.

De otro lado Bautista y Herrero (2008), sostienen que el matrimonio implica dos acepciones: -Como acto jurídico.- El matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo. -Como estado matrimonial.- El matrimonio es una situación general y

permanente que se deriva del acto jurídico, originando derecho y obligaciones que se traducen en un especial género de vida.

### **Requisitos para celebrar el matrimonio**

En el capítulo tercero, sección segunda, título uno del Código Civil establece los requisitos para contraer matrimonio civil.

1. Copias certificadas de las partidas de nacimiento
2. Certificado de domicilio de los pretendientes
3. Certificado Médico de los pretendientes con fecha no mayor de 30 días, que acredite no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3 del Código Civil.
4. Certificado de soltería o viudez
5. Fotocopia del DNI de los pretendientes
6. Dos testigos mayores de edad que lo conozcan desde hace 3 años antes, con su DNI, presentes en el acto de matrimonio
7. Derechos de pagos por concepto de matrimonio civil.

### **Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

Según Bautista y Herrero (2008), son deberes y derechos que surgen del matrimonio:

- ✓ Obligación mutua de los cónyuges a alimentar y educar a sus hijos.
- ✓ Deber recíproco de fidelidad y asistencia.
- ✓ Deber de ambos de hacer vida en común en el domicilio conyugal, salvo excepciones.
- ✓ Deber y derecho de participar en el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.
- ✓ Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.
- ✓ Ambos tienen, la representación de la sociedad conyugal

#### **2.2.4. El divorcio**

Según Couture (2002) menciona que “etimológicamente divorcio viene de la voz latina divortum, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado”.

##### **2.2.4.1 Definiciones**

Definición Precisa Muro y Rebaza (2003) sostienen que:

Si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta; mientras en el primer caso faculta a los cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.

En palabras de Plácido (2010) indica que:

Es una situación en la que uno, o ambos cónyuges deciden interrumpir su convivencia sin recurrir a la intervención de un juez. Un ejemplo clásico en la situación de “abandono del hogar” que se repite con cierta frecuencia. Si bien en sí misma no tiene mayor trascendencia legal, la separación de hecho es un motivo válido para solicitar la separación judicial, e incluso el divorcio.

Asimismo Chamorro (2007) sostiene que:

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio con carácter definitivo.

##### **2.2.4.2. Clases de Divorcio**

Según Herrera (2005) nos indica las clases de divorcio son:

**Divorcio absoluto:** Conocido también como divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua de nexo conyugal. La mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, en cambio

hay otros que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú.

**Divorcio relativo:** Es conocido como separación de cuerpos, consiste en una relación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse.

De otro lado nos dice Mallqui (2001) que existen dos clases de divorcio:

La relativa y la absoluta.

**Divorcio relativo.-** Es conocido por nuestra legislación como separación de cuerpos por la cual los cónyuges se separan del lecho y habitación, poniendo término a la vida en común, pero subsistiendo el vínculo conyugal; comúnmente se refiere a la separación de cuerpos.

**Divorcio absoluto.-** Es conocido como divorcio vincular, esta consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del vínculo conyugal y solo puede ser declarado por una autoridad judicial.

Bautista y Herreros (2008), explican que la concepción del divorcio como **sanción** se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia (con o sin disolución del vínculo matrimonial) presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges, de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común. Dicho más simple o gráficamente, el divorcio se funda en uno o más hechos ilícitos, como el adulterio, la tentativa contra la vida, el abandono, los malos tratamientos, o en fin, las injurias, que se atribuyen a uno de los esposos.

También lo señala Cáceres (2013) que tenemos:

**Divorcio remedio:** esto surge cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este tipo de divorcio busca una salida de crisis.

En el Perú se optó por esta clase de divorcio, con la finalidad de resolver una situación y circunstancia recurrente y común entre los cónyuges, cual es la existencia de una separación de hecho por varios años, en donde el matrimonio definitivamente ya no cumplía sus fines.

**Divorcio sanción:** se da una desvinculación de la pareja por culpa de los cónyuges, ya que uno de ellos ha cometido uno o varios hechos, que autorizan al otro, que se siente dañado, para demandar la desvinculación matrimonial; por ejemplo, el divorcio por adulterio.

En palabras de Aguilar (2008) indica que:

Atendiendo a la naturaleza de sus motivos, el divorcio puede ser por mutuo acuerdo, por separación de hecho y por causal.

**Divorcio por mutuo acuerdo.-** Se presenta cuando sin existir aparentes razones de conflicto entre la pareja, ambos deciden y convienen en poner fin la vida matrimonial. Para estos casos la ley es sumamente flexible y prevé un procedimiento breve, el proceso sumarísimo.

**Divorcio por separación de hecho.-** La ley ha previsto aquellos casos en que la pareja ya no hace vida en común, no comparten el lecho ni la habitación y si transcurrido un plazo ininterrumpido mayor a los dos años, autoriza a cualquiera de los esposos a pedir el divorcio.

**Divorcio por causal.-** Es la clase de divorcio más generalizada aunque también la que mayores conflictos ofrece entre los cónyuges. Se dice que es por causal, en efecto, debe concurrir cualquiera de las únicas hipótesis establecidas por la ley para que surja el derecho en favor del cónyuge afectado a plantear la demanda judicial. En este proceso se trata de demostrar con suficiente prueba el hecho constitutivo de causal, siendo la norma procesal el procedimiento de proceso de conocimiento.

#### **2.2.4.3. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio está normado en el Capítulo Segundo (divorcio) del Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo) de la Sección Segunda (Sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los artículos 348 al 360. Según el artículo 348 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

Específicamente, la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, correspondiente al Expediente N° 01894-2011-0-2001-JR-FC, materia de estudio, se encuentra tipificada en el Artículo 333°, inciso 12 del Código Civil.

Sobre el particular, es de indicar que nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculporias como causales no inculporias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

#### **2.2.4.4. Causales de divorcio**

Bautista y Herrero (2008) mencionan que:

Las causas de divorcio que consagra el código, podrían clasificarse así: absolutas o perentorias y, relativas o facultativas.

Son absolutas aquellas causas fundadas en hechos que bastan por sí solos para originar la causal.

Son causales relativas aquellas que se hallan sometidas, para fundar el divorcio, a la interpretación judicial en cada caso concreto.

Según Varsi (2004) refiere que:

Toda causal de divorcio involucra un hecho ilícito en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio., dando lugar a una sanción civil cual es el divorcio y sus consecuencias. Como conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal, la causal es todo acto u omisión doloso o culposo imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto conyugal.

Para Jara y Gallegos (2012) afirman que:

En opinión de Baqueiro y Buenrostro (1994) todas las causas de divorcio presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado).



Mallqui, y Momethiano (2001) señalan que:

Dos criterios diferentes animan a las legislaciones para fundar la acción de divorcio, uno enumera los actos o las situaciones a los que la ley reconoce la gravedad suficientes para producir la ruptura del vínculo, esta se denominan propiamente causales de divorcio, otro atiende ya no a las causas que producen la desavenencia conyugal sino a esta misma desavenencia.

#### **2.2.4.5. Regulación**

Para Peralta (2008) sostiene que:

La regulación de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1° al 13° del artículo 333 del Código Civil, son las siguientes:

1. Adulterio.
2. Violencia física o psicológica.
3. Atentado contra la vida del cónyuge.
4. Injuria grave.
5. Abandono injustificado de la casa conyugal.
6. Conducta deshonrosa.
7. Toxicomanía.
8. Enfermedad grave de transmisión sexual.
9. Homosexualidad.
10. Condena judicial por delito doloso.
11. Imposibilidad de hacer vida en común.
12. Separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno

subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial. Así tenemos que nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos.

Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio.

Por supuesto, la verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.

Asimismo, Zannoni (s/f.) repara como:

Caracteres comunes a todas esas causales, el hecho de que constituyen “conductas antijurídicas” que contradicen la observancia de los derechos deberes que el matrimonio impone a los consortes, más aun tratándose del supuesto de atentado contra la vida del cónyuge, que propiamente constituye un ilícito penal. Señala al respecto: “La antijuridicidad objetiva de las causales de separación debe corresponderse con su imputabilidad al cónyuge que incurre en ellas. Se trata del factor de atribución objetivo que determina la culpabilidad (...).

En general se trata de culpabilidad derivada de conductas dolosas, es decir, de acciones intencionalmente dirigidas a transgredir algunos de los denominados derechos deberes que el matrimonio impone. Excepcionalmente podrían constituir actos meramente culposos, particularmente en el caso de las injurias inferidas por un cónyuge a otro, las que, aunque carecieran de animus iniuriandi, pueden importar de todos modos ofensas o humillaciones cuya entidad debía ser advertida por el cónyuge ofensor”.

Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio - remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges,

limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio - sanción como de divorcio - remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.

#### **2.2.4.6. Separación de hecho**

##### **2.2.4.6.1 Finalidad de la causal de separación de hecho**

Nos dice Herrera (2005) que:

La finalidad de esta causal es conseguir que gran cantidad de personas solucionen los conflictos que tengan con sus cónyuges con quienes se encuentran unidos únicamente mediante un documento pero, sin embargo viven separados no cumpliéndose con uno de los deberes que impone el matrimonio de hacer vida en común y en muchos casos sin haberse divorciado han formado nuevos hogares extraconyugales, no pudiendo regularizar su situación conyugal con sus nuevos compromisos.

##### **2.2.4.6.2. Elementos de la causal**

Para Placido (2010) menciona que:

Son tres los elementos de la causal de separación de hecho: material, psicológico y temporal:

**-Elemento material:** Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones básicamente económicas los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común. En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

**-Elemento psicológico:** Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácitamente sea imposible eludir.

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

**-Elemento temporal:** Está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

#### **2.2.2.6.3 .Requisitos para invocar la causal de separación de hecho**

Herrera (2005) indica que:

Para invocar esta causal el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias, hay casos en que se abandona a la esposa e hijos menores in acudirles con lo indispensable para que puedan subsistir y después de 4 años plantean demanda de divorcio invocando esta causal, haciendo un ejercicio abusivo del derecho que la ley recusa.

#### **Procedencia**

Según Herrera (2005) menciona que:

Es procedente interponer demanda de divorcio invocando la causal de separación de hecho por cualquiera de los cónyuges, es decir por el cónyuge que se va de la casa o por el cónyuge abandonado; en estos casos está permitido fundar la demanda

en hecho propio, lo que no sucede con las demás causales de divorcio; el transcurso de tiempo de separación es de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro si los hubiera.

### **Obligaciones del juez en estos procesos**

Nos indica Herrera (2005) que:

Corresponde al Juez en estos procesos de divorcio por causal de separación de hecho: velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos; se debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que les corresponda.

#### **2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo, y, como tal, no emite dictamen.

Para Cajas, (2008) indica:

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

### 2.2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Cabanellas de Torres, (s/f), Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Díaz (1997), en este sentido amplio, la jurisprudencia ha de considerarse la "Ciencia del Derecho". Pero en uno menos amplio, se entiende la jurisprudencia como la doctrina que establecen los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantea, o serviría para designar la doctrina y criterios de interpretación de las normas establecidos por los tribunales ordinarios de justicia, cualquiera sea su clase o la jurisdicción a la que pertenezcan.

**Normatividad:** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones de, 2010).

Para Pérez, (2009), conoce como parámetro al dato que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”.

**Variable.** Saldaño, (2010), La definición más sencilla, es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes.

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar en el expediente N ° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, Distrito Judicial de la Libertad–Ascope, son de rango muy alta respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de



estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias);

en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma la primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad– Ascope.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° del expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, del distrito Judicial de la Libertad–Ascope 2019; sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, tramitado en vía procedimental - proceso conocimiento; perteneciente al Juzgado Especializado Civil Permanente, situado en la ciudad de Ascope; comprensión del Distrito Judicial de la Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es



decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, en el Expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02 Distrito Judicial de la Libertad– Ascope. 2019

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
Cuál es la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02 Distrito Judicial de la Libertad– Ascope. 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02 Distrito Judicial de la Libertad– Ascope. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar del expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02 Distrito Judicial de la Libertad– Ascope, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.



	<p>Nº 450- 2013, seguido por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y Otro, sobre Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado de la casa conyugal, y Adulterio emite la siguiente SENTENCIA:  <b><u>MATERIA DE LA DEMANDA.</u></b>  Se trata de la demanda de fojas diecisiete al veinticuatro, interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y Otro; sobre Divorcio por la Causal d Abandono Injustificado de la casa conyugal, y Adulterio y acumulativamente como pretensiones accesorias, Tenencia y Cuidado de los hijos, Separación de Bienes Gananciales, Exoneración de Alimentos, Indemnización por Daño Moral.-----  <b><u>EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES.</u></b>  La parte demandante interpone Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado de la casa conyugal Y Adulterio y otros; exponiendo como fundamentos los siguientes: <b>a)</b> que, con fecha 28 de diciembre del 2001 la recurrente contrajo matrimonio civil con el demandado procreando a los menores A. E. y J. H. P. V. de 09 y 06 años de edad respectivamente, actualmente quienes se encuentran bajo su tenencia y cuidado desde su nacimiento hasta la fecha; <b>b)</b> que, los primeros años de vida conyugal trascurrieron en completa felicidad, paz y armonía familiar, fijando como domicilio en casa de sus padres calle Real Nº 113 de la localidad de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao, siendo el caso que desde el mes de octubre del 2008, el demandado cambio su conducta de padre y esposo para ellos tornándose agresivo y reacio cuando se le preguntaba el motivo de su cambio y sus tardanzas al llegar a su hogar y que inclusive se veían afectados económicamente al no proveer lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, no obstante la recurrente contribuye con ello teniendo la condición de profesora de educación inicial de la localidad de Cartavio; <b>c)</b> que, ante sus constantes reclamos y sospechas de infidelidad por parte del demandado hizo las averiguaciones enterándose que su cónyuge mantenía relaciones con una compañera de trabajo de nombre C. del C. C. P. a quien le había prometido separarse para irse a vivir con ella manteniendo una inmortal e ilegal situación de adulterio, increpándole su conducta como era su deber y sorprendentemente y sin mediar motivo justificado abandonó el hogar conyugal llevándose todas sus pertenencias aduciendo que era el bien para sus hijos se retiraría de la casa de sus padres por unos días en la ciudad</p>	<p>4.Evidencia <b>el saneamiento del proceso</b> (<i>Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>de Trujillo; <b>d</b>) que, ante la creencia del demandado que se encontraba viviendo en la casa de su padre, optó por llamarlo por teléfono contestándole un familiar que él se encontraba en la localidad de Cartavio y que nunca fue a vivir a dicha casa enterándose que hacia su vida convivencia y adulterina en la calle Zafra N° 12 de Cartavio, y con el ánimo de preservar su matrimonio y la estabilidad emocional de sus menores hijos le suplico en varias oportunidades que regresara al hogar, negándose rotundamente, razón por la que se vio obligada a sentar la denuncia ante la comisaria el sector, con fecha 06 de enero del 2009, sin que el demandado regrese hasta la actualidad; <b>e</b>) que, al retirarse del hogar conyugal también venia incumpliendo con sus obligaciones alimentarias y que al reclamarle los agredió psíquica y verbalmente, razón por la que interpuso demanda de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Cartavio Exp. N° 120- 2009, el cual mediante acta de conciliación se acordó que le acudiría el 40% de su haber mensual a favor de los menores, asimismo ante sus agresiones denunció por violencia familiar ante la Fiscalía de Ascope, concluyéndose con una sentencia; a fin de corroborar el abandono del hogar conyugal y la conducta adulterina del demandado adjunta acta de nacimiento de la menor M. C. P. C. de 3 años de edad y la denuncia policial de abandono del hogar; respecto la tenencia y cuidados de los hijos, al haber vivido desde su nacimiento hasta la actualidad con la recurrente y al haber obtenido sentencia de alimentos y de violencia familiar, solicita el reconocimiento y tenencia y cuidados, al no haber adquirido bienes muebles e inmuebles u otros derechos y obligaciones durante la sociedad conyugal, se declarara la disolución de la sociedad de gananciales, respecto la exoneración de alimentos, hace renuncia expresa al derecho que pueda corresponder en su condición de cónyuge del demandado, por ser la recurrente profesional en ejercicio de proveerse sus propio sostenimiento, y en cuanto a la pensión de alimentos para los menores al haberse fijado judicialmente, no es materia de pronunciamiento; y con respecto la indemnización por daño moral, solicita una reparación que fijara prudencialmente en sentencia, sustenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.-----</p> <p>Mediante resolución uno de folios veinticinco, se admite a trámite la demanda interpuesta por P. G. V. P. en contra de A. E. P. S. y el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Postura de las Partes</b></p>	<p>representante del Ministerio Público sobre divorcio absoluto por la causal abandono injustificado del hogar conyugal y adulterio, tenencia y cuidado de los hijos, separación de bienes, exoneración de alimentos e indemnización, en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado de la misma a la parte demandada, a fin de que proceda absolverla; siendo absuelta por el representante del Ministerio Publico, por escrito de folios treinta y dos y treinta y tres, y contesta la demanda en los términos que expresa, por resolución dos de folios treinta y cuatro, se resuelve por contestada la demanda por parte del representante del Ministerio Publico, por contestada la misma en los términos que se expone, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal que indica; por escrito de fojas cuarenta y siete al cincuenta y dos, el demandado A. E. P. S., contesta y propone reconvenición, la misma que la contradice en todos sus extremos y solicita se declare improcedente respecto a la causal de adulterio e infundada respecto a la causal se abandonó injustificado del hogar conyugal, respecto a las pretensiones accesorias se allana lo solicitado por la demandante; excepto la pretensión de indemnización por daño moral, la que debe declararse infundada, conforme a los fundamentos que expone; <b>1)</b> que, desde que contrajo matrimonio con la demandante tuvieron una vida normal mientras vivían en una casa separados de sus padres, sin embargo al haberse traslado a la casa de su padre las cosas empezaron a cambiar porque ella se desentendió de él y se dedicó más a su trabajo y además por la intervención de su hermana se agudizaron los problemas llegando a un acuerdo de separación, siendo ella misma quien le entregó sus cosas y le pidió que se fuera , pero al enterarse ella que no se había ido a vivir a Trujillo empezó a hostigarle para una reconciliación, la misma que no funcionaría por la que relación se había deteriorado, es decir que no había solución, actualmente desde algunos años ha empezado a una nueva relación manteniendo hasta la fecha convivencia cada uno con su pareja; <b>2)</b> que, desde que decidieron separarse, decidí demandarlo por alimentos, por lo tanto no se había configurado el abandono injustificado del hogar, por que existió acuerdo de ambos cónyuges respecto a la separación, respecto a la causal de adulterio, por cuanto la relación de convivencia con su actual pareja, se inició con posterioridad a la separación de hecho con su cónyuge; de la Reconvenición, de divorcio por la causal de separación de hecho; los</p>											
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p> mismos expresados por la demandante al argumentar la causal de abandono injustificado del hogar, debiendo ser tomados en cuenta por la causal de separación de hecho, porque no reúne los requisitos por la causal de abandono injustificado del hogar; sustenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios; por resolución número tres de fojas cincuenta y tres, se tiene por contestada la demanda por parte de A. E. P. S., por admitida la reconvencción y traslado de la misma, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal, por escrito de fojas sesenta y cuatro a sesenta y siete, P. G. V. P., absuelve reconvencción, solicitando sea declara infundada en todos sus extremos, en atención a los fundamentos que expone; <b>1)</b> que, los hechos que alega el demandado son falsos, y que hacen más que corroborar las causales invocadas en su demanda están acreditadas con la copia certificada de denuncia policial de abandono injustificado del hogar conyugal y la copia del acta de audiencia del expediente N° 120- 2009 sobre alimentos, con los cuales se evidencia sus requisitos, abandono de la casa conyugal por más de dos años y la partida de nacimiento de la menor María Carolina Pérez Corcio; <b>b)</b> que, la actitud y desleal del demandado conllevaron a cometer las causales invocadas han causado un grave daño moral y económico tanto a su persona como la de sus hijos, pues en su condición de profesional de Educación en un Centro Educativo de Cartavio, ha sido víctima de burlas y comentarios maliciosos tanto en su centro de trabajo como en la comunidad que han afectado su salud física y emocional, en la actualidad viene padeciendo una enfermedad en las glándulas mamarias que requieren de tratamiento médico especializado y de recursos económicos que no están a su alcance descuidado su trabajo y el cuidado de sus menores hijos que se encuentran estudiando, razón solicita indemnización por daño moral; , por resolución número cuatro de fojas sesenta y ocho, se resuelve tener por contestada la reconvencción por parte de P. G. V. P., en los términos y fundamentos que expone, por ofrecidos sus medios probatorios, se declara rebelde al Ministerio Publico respecto a la reconvencción, se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso, requiriéndose a las parte para que propongan sus puntos controvertidos; por escrito de fojas setenta y cinco, la acciónate P. G. V. P., propone sus puntos controvertidos y señale </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha para la audiencia, por resolución número cinco de fojas setenta y seis a setenta y nueve, se resuelve fijar los puntos controvertidos, por admitidos los medios probatorios, y se señala fecha para llevarse a cabo la audiencia de pruebas; la misma que se llevó conforme el acta de fojas noventa y uno y noventa y dos, por escrito de fojas noventa y cuatro y noventa y cinco, la demandante presenta alegatos y solicita se expida sentencia; por escrito de fojas ciento doce a ciento quince, A. E. P. S. M., presenta alegatos y ofrece medios probatorios documentales y varía domicilio procesal, por resolución número ocho de fojas ciento dieciséis, traslado de los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por el demandado, por variado el domicilio procesal, por escrito de fojas ciento veintinueve y ciento treinta, el demandado A. E. P. Santa M., acredita solvencias económica de la demanda y estado de deudor del suscrito; por escrito de fojas ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho, la demandante P. G. V. P., absuelve traslado, reitera pedido de expedir sentencia, por resolución número diez de fojas ciento treinta y nueve y ciento cuarenta, se tiene por admitidos los medios probatorios extemporáneos, las que se detallan, así como extemporánea la absolución realizada por la demandante; y siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde.-----</p> <p><b><u>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.</u></b></p> <p>Se fijaron conforme a la Resolución cinco de fojas setenta y seis a setenta y seis, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y señalamiento para la actuación de la Audiencia de Pruebas, la misma que se llevó conforme el acta de fojas noventa y uno y noventa y dos.-- -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



<b>Motivación de Derecho</b>	<p>conforme a lo normado por el artículo 196° del Código Procesal Civil.-----</p> <p><b>TERCERO.-</b> Conforme se puede apreciar mediante resolución veinticinco de fojas trescientos veintiocho al trescientos treinta y dos, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: <b>a)</b> Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al Divorcio por la Causal de abandono injustificado y por la causal de adulterio; y como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la Disolución del Vínculo Matrimonial; <b>b)</b> Determinar si procede declarar la tenencia de los menores hijos a favor de la madre biológica, debiendo de ser el caso regular un régimen de visitas a favor del padre; <b>c)</b> Establecer si procede declarar el cese de la obligación alimenticia interconyuges; <b>d)</b> Declarar el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; <b>e)</b> Determinar si procede señalar indemnización por daño moral a favor de la parte que resulte más perjudicada con el divorcio; dela Reconvención; <b>a)</b> Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en consecuencia establecer el plazo de separación para el caso en singular (habiendo hijos menores de edad, se debe probar que el plazo de separación es mayor a cuatro años) y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias; y como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la Disolución del Vínculo Matrimonial; <b>b)</b> Determinar si procede declarar la tenencia de los menores hijos a favor de la madre biológica, debiendo de ser el caso regular un régimen de visitas a favor del padre; <b>c)</b> Establecer si procede declarar el cese de la obligación alimenticia interconyuges; <b>d)</b> Declarar el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; <b>e)</b> Determinar si procede señalar indemnización por daño moral a favor de la parte que resulte más</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>											
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>perjudicada con el divorcio.-----</p> <p><b>CUARTO.</b>- De acuerdo a lo prescrito por el artículo por el artículo 349° y el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil puede demandarse el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo; haciendo un análisis dogmático de esta causal recurrimos a la doctrina comparada, en este sentido expresa GOMEZ I SINDE que “el abandono injustificado del hogar conlleva dos elementos sustanciales: por un lado, el abandono material del hogar, consistente en la salida del mismo para instalarse en otro lugar por parte del cónyuge abandonante; y, por otro, la falta de justificación, es decir un motivo que haya hecho necesario el abandono” (GÓMEZ I SINDE, Araceli; Todo sobre el divorcio; Barcelona-España; Editorial DE VECCHI Sociedad Anónima; Año Mil Novecientos Ochentitres; Página Veininueve); entonces tenemos que según la legislación, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia la causal de abandono injustificado del hogar conyugal supone para su configuración la concurrencia de tres elementos: El apartamento físico del cónyuge del cónyuge abandonante del domicilio común; la deliberada intención de poner fin a la comunidad del matrimonio, correspondiendo al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y, el factor tiempo, es decir el transcurso de dos años continuos de abandono; En el caso de autos, la demandante en su postulatorio afirma que durante los primeros años de vida conyugal, han transcurrido en completa felicidad, armonía familiar fijando como domicilio en la casa de sus padres en la calle Real N° 113 de la localidad de Cartavio, para luego que desde el mes de octubre del año 2008 el demandado cambio su conducta de padre y esposo, tornándose agresivo, y que se veían afectados económicamente al no proveerlos lo necesario para cubrir sus necesidades y ante sus reclamos y sospechas de infidelidad por parte del demandado y ante la averiguaciones, tuvo conocimiento que su cónyuge mantenía</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relaciones amorosas con doña C. del C. C. P., manteniendo una inmoral e ilegal conducta de adulterio y ante las claras evidencias y salidas constantes de ambos le increpó tal conducta y sin mediar motivos justificados abandono el hogar conforme puede apreciarse de la copia certificada expedida por la comisaria PNP de Cartavio que corre a folios siete, la demandante con fecha 06 de enero del 2009, sentó su denuncia por abandono de hogar, en este documento se puede ver que su esposo A. E. P. S. M., hizo abandono dejando a sus menores hijos A. E. y J. H. P. V., de 05 años de edad y 01 con 10 meses, diciéndole que se retiraba de su domicilio llevando sus prendas de vestir para irse a vivir a la casa de su padre C. P. B., ubicada en la calle Teresa de Fanning N° 1221 en la Urb. Los Jardines de la ciudad de Trujillo, refiriendo que ya no regresaría, documento que ha sido reforzado con la copia de la sentencia contenida en la resolución N° 06 recaído con el expediente N° 702-2009 sobre violencia familiar – maltrato psicológico de fojas diez a catorce; expedido por el Primer Juzgado Civil de Descarga de Ascope, del que han sido víctimas de maltratos psicológicos por parte de su esposo A. E. P. S. M. en agravio de P. G. V. P. y su menor hijo A. E. P. V., hechos que también se acreditan con la copia del acta de conciliación recaída en el expediente N° 120-2009, sobre alimentos seguida entre las mismas partes ante el Juzgado de Paz Letrado de Cartavio; siendo así este extremo debe ampararse.-----</p> <p><b>QUINTO.</b>- En lo que se refiere al divorcio por la causal de Adulterio, es necesario recordar su significado, viene del verbo latino adultere, que significa falsificar, corromper, porque confunde la descendencia de las persona, según otros viene del vocablo alterius tours, que significa otro lecho, para Larrain Rios citado por Hinostrza Mindez<sup>1</sup>, el adulterio es el acto por el cual una persona casada, violando la fe conyugal, concede sus favores a otra., por su parte Bossert y Shannon citado por Yolanda Gallegos Canales<sup>2</sup> señala que, se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre y una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata por ello</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos, se encuentra establecido en el artículo 333° inciso 1° del Código Civil, como causal de separación de cuerpos. -----</p> <p><b><u>SEXTO.</u></b>- Que, la causal de ADULTERIO tiene como fundamento que el emplazado tuvo relaciones con vivenciales con la persona de nombre C. del C. C. P.; en la cual procrearon a una hija correspondiendo al nombre de M. C. P. C., nacida el once de febrero del año dos mil diez; conforme se puede apreciar de la partida de nacimiento que corre a folios quince, mientras aún se encontraba vigente el vínculo matrimonial con el ahora demandado; motivo por el cual debe declararse fundada la demanda.-----</p> <p><b><u>SETIMO.</u></b>- Está probado en autos, mediante documento de folios tres, P. G. V. P. contrajeron matrimonio civil con el demandado A. E. P. S. M. ccon fecha 28 de diciembre del 2008, ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.-----</p> <p><b><u>OCTAVO.</u></b>- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, resulta una consecuencia del divorcio y encuentra sustento legal en los artículos 318° inciso 3° y 319° parte pertinente del Código Civil y en este caso fenece desde el momento que se produce la separación de hecho.-----</p> <p><b><u>NOVENO.</u></b>- Los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, en los casos de divorcio, de separación de cuerpos o de invalidación de matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos, el otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio, siendo para el presente caso de aplicación para el criterio de este Juzgado, el de permitir el ejercicio conjunto entre el padre y madre, de sus funciones inherentes, considerando los intereses de los hijos menores de edad habidos durante el matrimonio, los cuales no pueden ser afectados por la disolución del vínculo matrimonial, aún más cuando por el tenor de la demanda las relaciones para con ellos no se han visto perjudicados del todo, por lo que, además, este Juzgado se le asigna la tenencia de los menores: A. E. y J. H. P. V.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 09 y 06 años de edad, a favor de la madre biológica P. G. V. P., y el Régimen de Visitas a dichos menores a favor de padre biológico A. E. P. S. M.; los mismos que se fija en el día domingo de cada mes desde las 9.00 de la mañana hasta las 6.pm de la tarde, que el demandado, visitará o llevará a sus hijos algún sitio de esparcimiento u otros lugares que no sea perjudicial para el menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Civil.-----</p> <p><b><u>DECIMO</u></b>- Respecto sobre el cese de la Obligación Alimenticia, carece de objeto pronunciarse, dejando a salvo para que el demandante pueda hacer valer su derecho en vía de acción.-----</p> <p><b><u>UNDECIMO</u></b>- En cuanto a la Reconvención formulada por el emplazado por la causal de separación de hecho, pretende probar, con las siguientes documentales consistentes: con la copia del DNI de fojas treinta y ocho, copia de la notificación judicial recaída en el expediente N° 323- 2011, sobre proceso de divorcio por causal, ante el Juzgado Especializado Civil de Ascope; los cuales no prueban en lo mínimo los fundamentos de su petitorio de la reconvención; tampoco ha demostrado con prueba alguna a fin de acreditar que el accionante se encuentra al día con el pago de las pensiones, conforme lo dispone el artículo 345- A del Código Civil, que prescribe: “ Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; siendo así la demanda deviene en infundada, en esta causal----</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO</u></b>- En cuanto determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vinculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la Casación N° 606.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>2003- publicado el 01-12-2003. Y valorando las pruebas aportadas que el daño moral y personal se encuentra fehacientemente acreditado no solo con lo dicho del accionante, sino que además se encuentra acreditado con la partida de nacimiento de la hija del demandado, correspondiendo al nombre de M. C. P. C., nacida el once de febrero del año dos mil diez; conforme se puede apreciar de la partida de nacimiento que corre a folios quince; esta actitud adulterina por parte del demandado indudablemente, le ha causado grave daño al cónyuge perjudicado, por tales razones es necesario fijar un monto indemnizatorio equitativo y en proporción al daño causado fijándole una indemnización por daños y perjuicios, conforme lo establece artículo 345- A – en su segundo párrafo del Código Civil: prescribe: “ El Juez velara por la estabilidad económica de la cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; así mismo lo dispone el Art. 351° del mismo cuerpo de leyes; señala: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”; motivo por el cual debe declararse fundado este extremo.-----</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO.</u></b>- El pago de costos y costas del proceso el demandado ha tenido motivos atendibles para litigar en su defensa, por lo que este Juzgado considera adecuado se exonere el pago de los rubros referidos.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>pensión de alimentos entre cónyuges. SEÑÁLESE la Tenencia a favor de la madre biológica doña P. G. V. P.y sobre el Régimen de Visitas a favor del padre don A. E. P. S. M. SEÑÁLESE el día domingo de cada mes desde las 9.00 am. Hasta las 6.00 pm. INFUNDADA la Reconvención interpuesta por A. E. P. S. M. contra P. G. V. P. FUNDADO respecto al extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al existir cónyuge perjudicada. SEÑÁLESE en la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/.1,000.00) que se cancelarán en ejecución de sentencia Sin costos ni costas, debiendo ser elevada en consulta en caso de no ser impugnada la presente resolución. EJECUTORIADA que sea la presente resolución; CURSESE los partes, Fenecida que sea la causa: Archívese en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE. -----</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente



<p><b>Postura De las Partes</b></p>	<p><b>1.1.</b> Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “FUNDADA la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público, sobre DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL. Fundada la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público; sobre DIVORCIO por la causal de ADULTERIO. En consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 28 de diciembre del 2001, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. FENECIDA La Sociedad de Gananciales”.</p> <p><b>1.2.</b> Apelación (fs. 196/198) interpuesto por P. G. V. P., contra la sentencia contenida en la resolución número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “Sobre el Régimen de Visitas a favor del padre don A. E. P. S. M. Señálese el día domingo de cada mes (...) respecto al extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al existir cónyuge perjudicada. SEÑÁLESE en la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00) (...) Sin costos no costas”.</p> <p><b>II. CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES</b></p> <p>El problema jurídico relevante a resolver por este Tribunal Superior estriba en determinar: i) si la sentencia no apelada, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar y adulterio, ha sido expedida respetando el principio del debido proceso; y, ii) determinar si el extremo apelado debe confirmarse o revocarse, teniendo presente los agravios propuestos en el recurso de apelación.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar) Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente



<p><b>Motivación De Derecho</b></p>	<p>el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes.</p> <p>3.3. A fin de verificar el respeto a la garantía constitucional del debido proceso adjetivo que debe regir en el proceso de divorcio se evidencia que: a) El 29 de noviembre del 2013 (fs. 20/27), P. G. V. P. interpone demanda de divorcio por las causales de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal (entre otras pretensiones), contra A. E. P. S. M. b) Mediante resolución número uno de fecha 04 de diciembre del 2013 (fs. 28), se admite la demanda y se dispone el traslado a los demandados. c) El 16 de enero del 2014 (fs. 35/36), el Ministerio Público contesta la demanda, teniéndose por contestada mediante de la resolución número dos de fecha 28 de enero del 2014 (fs. 37). d) El 13 de febrero del 2014 (fs. 50/55), don A. E. P. S. M. contesta la demanda solicitando entre otros aspectos, se declare improcedente respecto a la causal de adulterio e infundada respecto de la causal de abandono injustificado del hogar; asimismo, reconviene por la causal de separación de hecho; ante lo cual, por resolución número tres de fecha 03 de marzo del 2014 (fs. 56), se tiene por contestada la demanda y por admitida la reconvenición. e) Mediante resolución número cinco de fecha 06 de junio del 2014 (fs. 79/82), se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de pruebas. f) El 01 de setiembre del 2014 (fs. 94/95), se realiza la audiencia de pruebas. g) Mediante sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha 30 de julio del 2015 (fs. 177/189), entre otros aspectos, se declara fundada la demanda de divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar y adulterio. Sentencia que, según se advierte de las constancias de notificación obrantes de folios 190 a 192, fue debidamente notificada al Ministerio Público, el demandado y la demandante, respectivamente.</p> <p>3.4. Por tanto, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso garantizando de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación,</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>												
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>contradicción, etc.</p> <p>3.5. El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 368 establece que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.</p> <p>3.6. En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio” [Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. El divorcio sanción, es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o ambos- como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. [Fundamentos N° 22 y 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. Con la modificatoria contenida en la Ley N° 27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: a) subjetivo o de culpa del cónyuge; b) objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.</p> <p>3.7. Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos [artículo 333 del Código Civil]. Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio [La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador]. Las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial [Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley]. Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.</p> <p>Respecto a la causal de adulterio</p> <p>3.8. El artículo 2004 del Código Civil establece que: “Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario”. Por su parte, el inciso 1 del artículo 333 del mismo código (artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001) señala que: “Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio (...)”, causal que de conformidad con el artículo 349 del Código Civil (Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001), puede invocarse como causal de divorcio; sin embargo el artículo 339 del Código Civil establece que: “La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.”. Entonces, el divorcio por causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.</p> <p>3.9. Si bien el juez de instancia no ha verificado el plazo de caducidad que se menciona en el párrafo precedente; sin embargo, conforme al artículo 2006 del Código Civil: “La caducidad puede ser</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarada de oficio o a petición de parte”; es decir, la caducidad se declara de oficio. Por ello, este colegiado procederá a verificar si el extremo referido a la causal de adulterio es caduca o no para el presente caso; y en caso de no serlo, se procederá a analizar el fondo del asunto.</p> <p>3.10. De la revisión del expediente elevado a Sala se constata que: i) El 28 de diciembre del 2001 (fs. 03) la demandante P. G. V. P. y el demandado A. E. P. S. M. contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; ii) La demandante sostiene que: “Ante mis sospechas de infidelidad por parte del demandado, hice las averiguaciones respectivas, enterándome que mi cónyuge mantenía relaciones amorosas con una compañera de su trabajo de nombre C. DEL C. C. P., a quien le había prometido separarse de mí para convivir con ella, manteniendo una INMORAL e ILEGAL situación de ADULTERIO, que ante las claras evidencias y salidas constantes de ambos en la localidad, le increpé su conducta como era mi deber y lejos de enmendarse, sorpresivamente y SIN MEDIAR MOTIVO JUSTIFICADO, ABANDONÓ NUESTRO HOGAR (...)”; mientras que en la denuncia obrante a folios 07, la demandante denunció que el demandado abandonó el hogar conyugal el 30 de diciembre del 2008; es decir, según los propios argumentos de la demandante, ella ya tenía conocimiento del adulterio de su esposo desde antes del 30 de diciembre del 2008; iii) En el supuesto que la demandante haya conocido del adulterio al recabar la partida de nacimiento de la hija del demandado y doña C. Del C. C. P., el plazo de caducidad se computaría desde el 17 de febrero del 2011; iv) La demanda fue interpuesta el 29 de noviembre del 2013 (fs. 20/27); por lo tanto, sea desde antes del 30 de diciembre del 2008 o desde el 17 de febrero del 2011, en que la demandante tomó conocimiento del adulterio del demandado, el plazo de caducidad contenido en el artículo 339 del Código Civil, ha operado, pues transcurrieron más de 6 meses desde conocida la causal (adulterio) por la ofendida (demandante). En consecuencia, corresponde desaprobar este extremo, por haber incurrido en caducidad.</p> <p>Respecto a la causal de abandono injustificado del hogar</p> <p>3.11. Esta causal queda acreditada con la copia certificada de denuncia por abandono y retiro voluntario del hogar (fs. 07), planteada por doña P. G. V. P. contra su esposo A. E. P. S. M., de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuyo contenido se extrae que el 30 de diciembre del 2008 el denunciado abandonó su hogar, dejando a sus hijos menores de edad A. E. y J. H. P. V.. Por su parte, el demandado no acredita que su retiro del hogar sea justificable. Por ello, desde que se produjo el abandono hasta que se interpuso la demanda (29 de noviembre del 2013), han transcurrido más de dos años, cumpliéndose con el plazo exigido por el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil.</p> <p>3.12. Estando a las razones citadas, se puede afirmar válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el a quo aplica correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivo.</p> <p>Recurso de apelación</p> <p>3.13. Este Colegiado absuelve el grado conforme al principio tantum devolutum quantum appellatum, que traduce exactamente la idea según la cual el ámbito de competencia del superior queda restringida y fijada por el ámbito de los agravios expuestos en el recurso, sin que exista competencia oficiosa para revisar aquello que no se ha impugnado; por ello, solo corresponde pronunciarse por los agravios invocados por el demandante en su recurso de apelación.</p> <p>Respecto al primer agravio: “El A quo en forma errónea y contrariamente a lo actuado ha fijado un régimen de visitas a favor del cónyuge ofensor, no obstante haberse acreditado su conducta violenta y agresiva en perjuicio de sus menores hijos, con la sentencia del proceso de violencia familiar expedida por su propio despacho, máxime si no acreditó estar al día en el pago de las pensiones alimenticias fijadas en el proceso de alimentos, conforme se fundamenta en el undécimo considerando que conllevó a que declare infundada la reconvencción”</p> <p>3.14. El artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes establece que: “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. (...)”.</p> <p>3.15. En el caso materia de análisis, el Juez fija un régimen de visitas a favor de don A. E. P. S. M., pero no analiza si éste cumple con los requisitos establecidos en el precitado artículo, esto es, no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determina si el demandado acredita el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Entonces, la motivación de esta decisión en comento deviene en aparente; por lo tanto, el extremo que fija régimen de visitas es nulo por adolecer de vicios en su motivación.</p> <p>Respecto al segundo agravio: “La suma fijada como indemnización por daño moral y personal resulta irrisoria, solicitando se incremente a un monto justo y real de S/. 10,000.00”.</p> <p>3.16. Respecto a este extremo, en el considerando Décimo Segundo de la apelada se sostiene que: “(...) valorando las pruebas aportadas que el daño moral y personal se encuentra fehacientemente acreditado no solo con lo dicho del accionante, sino que además se encuentra acreditado con la partida de nacimiento de la hija del demandado, correspondiendo al nombre de M. C. P. C., nacida el once de febrero del año dos mil diez; conforme se puede apreciar de la partida de nacimiento que corre a folios quince; esta actitud adulterina por parte del demandado indudablemente, le ha causado grave daño al cónyuge perjudicado, por tales razones es necesario fijar un monto indemnizatorio equitativo y en proporción al daño causado fijándole una indemnización por daños y perjuicios (...)”; es decir, el monto indemnizatorio se fijó solo en función al divorcio por causal de adulterio, obviando la causal de abandono injustificado del hogar; por lo tanto, la inferencia arribada por el juzgador resulta errada. Consecuentemente, este extremo deviene nulo, debiendo el juez de instancia fijar un monto indemnizatorio en función a la pretensión válidamente amparada.</p> <p>Respecto al tercer agravio: “El A quo en forma errada ha exonerado del pago de costos y costas al demandado, pues no se encuentra dentro de los alcances del artículo 413 del C.P.C. toda vez que estas fueron pedidas en mi demanda”.</p> <p>3.17. El Juez de instancia sustenta su decisión de no otorgar costas y costos, invocando como fundamentos: “El pago de costos y costas del proceso el demandado ha tenido motivos atendibles para litigar en su defensa, por lo que este Juzgado considera adecuado se exonere el pago de los rubros referidos”. A partir ello, se constata que el A quo no cumplió su deber constitucional de motivar la decisión, pues: i) omite proferir los fundamentos de derecho, tal como lo exige el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, que establece: “3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”; y ii) tampoco cumple con la motivación especial para la exoneración, tal como lo exige el artículo 412 del Código Procesal Civil, que establece: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración (...)”, pues el fundamento expuesto por el juzgador es solo aparente al no dar cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión y solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato constitucional de motivar. Por ello, este extremo deviene nulo al presentar una motivación aparente.</p> <p>3.18. Al respecto, el Tribunal Constitucional [STC 00728 – 2008 –PHC/TC - F.J 7] ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: La inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa - justificación de las premisas, la motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente y motivaciones cualificadas. Es decir, se trata no solamente de un derecho fundamental, sino también de una garantía directamente relacionada con el Estado Social y Democrático de Derecho, siendo una exigencia ineludible consagrada en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política. Esta garantía exige la expresión de los fundamentos en que sustentan la resolución expedida, como una garantía a favor del justiciable; esto es, la expresión tanto de las normas legales aplicables como de los razonamientos jurídicos interpretativos de las normas aplicadas y de los hechos demostrados. Ello evidencia el respeto a los principios de imparcialidad, sujeción a la ley y a la Constitución por parte del Juzgador, y permite la expedición de una resolución contenga una adecuada valoración de los elementos probatorios recabados durante la actividad procesal, para así dilucidar en forma definitiva la controversia suscitada entre las partes.</p> <p>3.19. En consecuencia, acreditada la vulneración al derecho a una debida motivación y, por ende, al debido proceso, prescritos en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 139° incisos 3 y 5° de la Constitución Política del Estado concordante con el inciso 3° del artículo 122° del Código Procesal Civil, corresponde ejercitar la facultad nulificante contenida en el artículo 176 del Código Procesal Civil que señala “Los jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponde”, concordante con el artículo 171 del acotado código. En consecuencia, la sentencia es nula en el extremo que resuelve: “Sin costos ni costas”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. , en el expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02 Distrito Judicial de la Libertad– Ascope. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Evidencia empírica	Evidencia empírica (Parte Resolutiva, 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Descripción de la Decisión	<p>IV. DECISIÓN: Por estas consideraciones, los Jueces Superiores Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, DECIDIMOS:</p> <p>4.1. APROBAR la sentencia inserta en la resolución judicial número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “FUNDADA la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público, sobre DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL. (...) En consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 28 de diciembre del 2001, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. FENECIDA La Sociedad de Gananciales”.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>				X						9

<p>4.2. DESAPROBAR la sentencia inserta en la resolución judicial número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “Fundada la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público; sobre DIVORCIO por la causal de ADULTERIO”.</p> <p>4.3. DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia inserta en la resolución judicial número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “sobre el Régimen de Visitas a favor del padre don A. E. P. S. M. Señálese el día domingo de cada mes (...) respecto al extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al existir cónyuge perjudicada. SEÑÁLESE en la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00) (...) Sin costos no costas”. ORDENAMOS al juez de instancia emita nueva decisión sobre los extremos anulados debidamente motivados.</p> <p>4.4. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. Ponente Señor Juez Superior titular Doctor J. V. C. B.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



**El cuadro 7.** Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]			
<b>Calidad de Sentencia de Primer Instancia</b>	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9-10]	Muy alta						
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							x			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja						
								[17-20]		Muy alta						
	Parte resolutive	aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[13 - 16]	Alta						
						X			[9- 12]	Mediana						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Baja	Baa	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baa	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]				
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta					38		
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de Las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana
										X							[5 - 8]
	Parte resolutive	aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9								
								X								[9-10]	Muy alta
		Descripción de la decisión				X										[7 - 8]	Alta
										[5 - 6]						Mediana	

## **5.2. Análisis de los Resultados**

Los análisis de resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, en el expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02 Distrito Judicial de la Libertad-Ascope, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicadas en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en dicho estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de Ascope, del Distrito Judicial de la Libertad (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta (cuadro 1,2 y 3).

### **1. En la calidad de la parte expositiva de rango muy alta.**

Donde se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la Introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la

claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Al no encontrarse uno de los cinco parámetros de la postura de las partes hace que el rango sea de calidad alta.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia ha cumplido con todos los parámetros que exige la normatividad vigente.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó que ambas fueron de rango alta respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión también se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. Estos hallazgos, revelan que la sentencia no ha cumplido con dos de los parámetros que debe cumplir toda sentencia, tal como lo señala el artículo 122 inciso 6 del Código Procesal Civil en cuanto a señalar a quien le corresponde el pago de los costos y costas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien ejecuta la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se puede observar que la sentencia no cumple con los requisitos que debe llevar todo encabezamiento, no cumpliendo así con uno de los parámetros de la sub dimensión introducción.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia se observa que ésta ha cumplido con todos los parámetros exigentes en nuestra normatividad vigente lo que genera que el rango sea muy alta.

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicadas en el presente estudio de la calidad de la primera y segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar en el expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, fueron de rango muy alta respectivamente (cuadro 7 y 8).

### **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente (observar cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3). Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado civil de Ascope, en la cual la pretensión hecha por la demandante tenencia y cuidado de los hijos y separación de bienes gananciales sobre Divorcio, la cual fue admitida, posteriormente se resuelve declarando fundada la demanda sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar (Expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02

### **6.2. En relación a la calidad de la segunda instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (observar cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad., el pronunciamiento fue aprobar la consulta de la sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda de Abandono Injustificado del Hogar. (Expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02)



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abogados (s.f.). Naturaleza Jurídica de la Prueba. Recuperado de: <http://brenesariasabogados.com/publicaciones/naturaleza-juridica-de-la-prueba.pdf>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Acuña, J. (s/f). Derecho de Alimentos. Chile. Recuperado en: [file:///home/administrador/Descargas/Derecho%20de%20Alimentos%20\(1\).pdf](file:///home/administrador/Descargas/Derecho%20de%20Alimentos%20(1).pdf)
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano. Clasificación del Alimentos*. Lima. Editorial: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. *Obligación alimentaria*. Lima. Editorial: Ediciones Legales.
- Agudelo, M. (2004). *Procesal Civil*. El Debido Proceso. Recuperado de: [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artig\\_oleitur\\_&artigo\\_id=284file:///C:/Users/ELMER/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artig_oleitur_&artigo_id=284file:///C:/Users/ELMER/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf)
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm) (13-03-2013).
- Alzamora, Mario. (2010). Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso; Ed. Edit.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P.; Herrero, J. (2006). *Alimentos y bienes de familia*. Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Acción. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2008). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas. Lima. Perú.

- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Acción. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermúdez, J. (2009). Principio de Congruencia Procesal. Seminario Taller. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Bermúdez, A. (2009). *Medios Impugnatorios*. Seminario Taller. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (*Últimas Reformas*). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (s.f). El proceso Único. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewfile/14271/14890>
- Carrión J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú Editora-Lima: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Castillo, J., Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, Interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Campana, M. (2003). *Condiciones para la Obligación Alimentaria*. Derecho y Obligación Alimentaria. Editorial: Juristas Editores.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cillero, B. (s.f). “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- COUTUR Eduardo J., 1993; Fundamentos del Derecho Procesal Civil; De Palma; Buenos Aires; p. 122.
- Código Civil, (2014). *Código Procesal Civil*. Perú: Editores Juristas.
- Definista. (2011). *Definición de Alimentos*. Recuperado de: <http://conceptodefinicion.de/alimento/>
- Definiciones de. (2010). *Definición de Normatividad*. Recuperado en: <http://www.definicionesde.info/e/normatividad/>
- Delgado, S. (2017). *Pensión Alimenticia para el interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De la calle, M. (2003). Ensayo sobre una solución de los problemas de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/697.pdf>
- Díaz Roca, Rafael (1997): *Teoría General del Derecho*. Madrid, Editorial Tecnos S.A.) p. 367
- Esperanza, G. y Ajalcriña, R. *Derecho alimentario*. (2da. Edición). Lima, Perú: Hecho en Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú .
- Espinoza, W. (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Revista De Derecho. Perú. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacionde-las-resoluciones.html>

- Fredy, L. (2013). *Demanda de Alimentos*. Estudio Jurídico. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II.(1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gutierrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Gaceta Jurídica. Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. La Prueba (2da.Ed.). Perú:Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza,A.(2003). *Manual de Consulta Rápida en Proceso Civil*. Nociones Esenciales sobre el Proceso Civil. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2005). *Guía actualizada de casaciones : derecho civil, derecho procesal civil*.
- Hinostroza, A. (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil*, (2da ed.), Lima: Grijley.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde, E. (2015). *La Administración Justicia en España*. Madrid: Revistas de Libros. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- López, C. (2012). *Las Garantías en Proceso Civil en el Contexto De Couture.(2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo *el Estado Constitucional de Derecho*. Perú. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investi](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investi)

gacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20%20Doct..pdf

- López, M., Ramírez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Contribución a las Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Lozada, C. A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Sentencia. Lima Perú.
- LR. (2018). Buscan mejorar en el país la administración de justicia: <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia/>
- Machicado, J. (2010). La Pretensión. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>
- Machado, A. (2009). Clases de sentencia. Información Legal. Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/clases-de-sentencias.html>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Mejía, P. (2006). Derecho de Alimentos. *Proceso Único, medios impugnatorios*. Editorial ediciones Jurídicas, Lima – Perú.
- Meneses, C. (2014). Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil. Recuperado de: [FUENTES%20DE%20PRUEBA\\_PAGINA%2057.pdf](#)
- Mixan, F. (1987) la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Monroy Galvez, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Editorial: Temis. Perú. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy, Juan. (2009). *Formación del Proceso Civil Peruano*. Editorial Palestra. Lima – Perú.
- Montilla Bracho J. H. (2008) Cuestiones Jurídicas Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2 (Julio - Diciembre, 2008)
- Morales (2000) “La demanda en la legislación peruana”, Lima, Perú: Palestra Editores.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Omeba, (1986). Alimentos. Tomo XX. Buenos aires, Argentina. Enciclopedia Jurídica Omeba.
- Orellana, P. (2006). En Chile la justicia es lenta, pero no llega. Recuperado de: [http://www.probidadenchile.cl/ver\\_articulo.php?cat=6&art=175](http://www.probidadenchile.cl/ver_articulo.php?cat=6&art=175)
- Orrego, J. (s/f). Teoría de la prueba. Recuperado de: [Teoría+de+la+prueba.pdf](#)
- Oscar, J. (2001). *Pensión alimenticia. Concepto de Pensión Alimenticia*. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/11128/Pensi%C3%B3n%20alimenticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pairazamán, H. (2014). *La Corrupción y los Operadores de la Administración de Justicia. Chimbote*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Pérez, J. (2009). Definición de Parámetro. Recuperado de: <http://definicion.de/parametro/>
- Pimentel, M. (2013). *Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. España. Recuperado de: <file:///C:/Users/LADPC/Downloads/Informe%20Sectorial%202013%20-%20Justicia.pdf>
- Padilla, J. (2015) la sana crítica en relación con la fundamentación. Recuperado de :<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quintana (2019) Titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 974-2014-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018. Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5548/browse?type=author&value=Quintana+V%C3%A1squez%2C+Jos%C3%A9+Lindorfe>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de:  
<http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). Procesal Civil. La Sentencia. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja, A. (2017). La pretensión. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2017). La Sentencia en el Proceso Civil. Recuperado de:  
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, Alexander. (2012). Derecho Procesal Civil. Lima- Perú.

Rico, L. (2006). Teoría general del proceso. (1ra. Edición), Colombia: Librería jurídica colimbo e impresión Legis S.A.

Rioja, Alexander. (2012). Derecho Procesal Civil. Lima- Perú.

Rocco, H. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Competencia. Editorial Buenos Aires Temis – Depalma.

Rodríguez, L. (2005). La Prueba en el Proceso Civil. 1ra. Edición. Marsol. Lima.

Rolando, J. (2008). Derecho de Familia. Pensión Alimentaria. Editorial Idemsa, Lima – Perú.

Saenz Dávalos Luis R, *La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 1, Lima 1999, Pag 483.

Sagastegui U., J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1era.Ed.). Perú: Editorial Jurídica Grijley.

Saldaña, C. (2017). El proceso Judicial en la pensión por alimentos, ley 28439. Recuperado de:  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TEISIS%2>

OSALDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saldaño, O. (2009). *Capítulo 19 variables concepto*. Metodología de la Investigación. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto>

Saldivia, L. (2012). Las Pruebas en el Proceso. Naturaleza de la Prueba. Recuperado de: <https://prezi.com/lbl2ss1zoxah/4-las-pruebas-en-el-proceso-41-naturaleza-de-las-normas-sobre-pruebas-42-el-objeto-de-la-prueba/>

Santana, F. (s/f). Alimentos y La Obligación Alimentaria. Derecho de Familia. Recuperado en: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Serrano, E. (2011). Administración de justicia, conflicto y violencia en colombia. Recuperado de: [http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1465/0207\\_Serrano.pdf?sequence=1](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1465/0207_Serrano.pdf?sequence=1)

Sosa, F. (s/f). *Alimentos y La Obligación Alimentaria*. Derecho de Familia. Recuperado de: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Temas de Derecho, (s.f). *El Documento*. Recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/>

Temas de Derecho. (s/f). *La Sentencia*. Recuperado en: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V.(s/f). Motivación como sujeto de la sentencia objetiva y materialmente justa. Motivación. Recuperado de:



[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

Torres, A. (2009). *Jurisprudencia como Fuente del Derecho*. Estudio Anibal Torres Abogados. Perú. Recuperado en: [http://www.ettorresvasquez.com.pe/La\\_Jurisprudencia.html](http://www.ettorresvasquez.com.pe/La_Jurisprudencia.html)

Torres, J. (2001). *Breves Consideraciones acerca del Debido Proceso*. Editorial: la Ley. Argentina. Recuperado de: <file:///home/administrador/Descargas/2404-9330-1-PB.pdf>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Uladech Católica (2019). Resolución N°0011-2019. Línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú”. Recuperado de: [file:///C:/Users/LAD401-LPRADO-PC01/Downloads/00129020190817041353%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LAD401-LPRADO-PC01/Downloads/00129020190817041353%20(1).pdf)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Yeraldyn, C. (2013). *Definición de Proceso*. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/yeraldyncalatayut/definicion-del-proceso>

Willian, C. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Matriz de Consistencia Lógica*. Recuperado de: <http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Alimentos*. Editorial Gaceta Juridica, Lima – Peru.

Vega, J. (2016). Expediente. Enciclopedia Jurídica. Recuperado en:  
<http://diccionario.leyderecho.org/expediente/>

Véscovi, Enrique. (2008). Teoría general del proceso. Editorial Themis SA.  
Bogotá.

Zapata, R. (2018) Titulado, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01894-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura. Piura, 2018. Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5548/browse?type=autor&value=Zapata+Nima%2C+Rosa+Nora>

Zavaleta (2012) Derecho Procesal Civil: Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo

Zumaeta, P. (2009). Teoría General del Proceso. (1re. Ed.). Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 450 - 2013.  
DEMANDANTE : P. G. V. P.  
DEMANDADO : A. E. P. S. M. Y OTRO.  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO  
INJUSTIFICADO Y ADULTERIO.  
JUEZ : DR. A. R. P. P.  
SECRETARIO : DR. C. A. P. R.  
RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS.

Ascope, treinta de julio  
del año dos mil quince.-

#### I.- PARTE EXPOSITIVA.-

VISTOS: Resulta de autos; el señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Permanente de la Provincia de Ascope en el Expediente N° 450- 2013, seguido por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y Otro, sobre Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado de la casa conyugal, y Adulterio emite la siguiente SENTENCIA: -----

#### MATERIA DE LA DEMANDA.

Se trata de la demanda de fojas diecisiete al veinticuatro, interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y Otro; sobre Divorcio por la Causal d Abandono Injustificado de la casa conyugal, y Adulterio y acumulativamente como pretensiones accesorias, Tenencia y Cuidado de los hijos, Separación de Bienes Gananciales, Exoneración de Alimentos, Indemnización por Daño Moral.-----

#### EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES.

La parte demandante interpone Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado de la casa conyugal Y Adulterio y otros; exponiendo como fundamentos los siguientes:  
**a)** que, con fecha 28 de diciembre del 2001 la recurrente contrajo matrimonio civil con el demandado procreando a los menores A. E. y J. H. P. V. de 09 y 06 años de edad respectivamente, actualmente quienes se encuentran bajo su tenencia y cuidado desde su nacimiento hasta la fecha; **b)** que, los primeros años de vida conyugal

trascurrieron en completa felicidad, paz y armonía familiar, fijando como domicilio en casa de sus padres calle Real N° 113 de la localidad de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao, siendo el caso que desde el mes de octubre del 2008, el demandado cambio su conducta de padre y esposo para ellos tornándose agresivo y reacio cuando se le preguntaba el motivo de su cambio y sus tardanzas al llegar a su hogar y que inclusive se veían afectados económicamente al no proveer lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, no obstante la recurrente contribuye con ello teniendo la condición de profesora de educación inicial de la localidad de Cartavio; c) que, ante sus constantes reclamos y sospechas de infidelidad por parte del demandado hizo las averiguaciones enterándose que su cónyuge mantenía relaciones con una compañera de trabajo de nombre C. del C. C. P. a quien le había prometido separarse para irse a vivir con ella manteniendo una inmoral e ilegal situación de adulterio, increpándole su conducta como era su deber y sorpresivamente y sin mediar motivo justificado abandonó el hogar conyugal llevándose todas sus pertenencias aduciendo que era el bien para sus hijos se retiraría de la casa de sus padres por unos días en la ciudad de Trujillo; d) que, ante la creencia del demandado que se encontraba viviendo en la casa de su padre, optó por llamarlo por teléfono contestándole un familiar que el se encontraba en la localidad de Cartavio y que nunca fue a vivir a dicha casa enterándose que hacia su vida convivencia y adulterina en la calle Zafra N° 12 de Cartavio, y con el ánimo de preservar su matrimonio y la estabilidad emocional de sus menores hijos le suplico en varias oportunidades que regresara al hogar, negándose rotundamente, razón por la que se vio obligada a sentar la denuncia ante la comisaria del sector, con fecha 06 de enero del 2009, sin que el demandado regrese hasta la actualidad; e) que, al retirarse del hogar conyugal también venía incumpliendo con sus obligaciones alimentarias y que al reclamarle los agredió psíquica y verbalmente, razón por la que interpuso demanda de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Cartavio Exp. N° 120- 2009, el cual mediante acta de conciliación se acordó que le acudiría el 40% de su haber mensual a favor de los menores, asimismo ante sus agresiones denunció por violencia familiar ante la Fiscalía de Ascope, concluyéndose con una sentencia; a fin de corroborar el abandono del hogar conyugal y la conducta adulterina del demandado adjunta acta de nacimiento de la menor M. C. P. C. de 3 años de edad y la denuncia policial de

abandono del hogar; respecto la tenencia y cuidados de los hijos, al haber vivido desde su nacimiento hasta la actualidad con la recurrente y al haber obtenido sentencia de alimentos y de violencia familiar, solicita el reconocimiento y tenencia y cuidados, al no haber adquirido bienes muebles e inmuebles u otros derechos y obligaciones durante la sociedad conyugal, se declarara la disolución de la sociedad de gananciales, respecto la exoneración de alimentos, hace renuncia expresa al derecho que pueda corresponder en su condición de cónyuge del demandado, por ser la recurrente profesional en ejercicio de proveerse sus propio sostenimiento, y en cuanto a la pensión de alimentos para los menores al haberse fijado judicialmente, no es materia de pronunciamiento; y con respecto la indemnización por daño moral, solicita una reparación que fijara prudencialmente en sentencia, sustenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.-----

Mediante resolución uno de folios veinticinco, se admite a trámite la demanda interpuesta por P. G. V. P. en contra de A. E. P. S. y el representante del Ministerio Público sobre divorcio absoluto por la causal abandono injustificado del hogar conyugal y adulterio, tenencia y cuidado de los hijos, separación de bienes, exoneración de alimentos e indemnización, en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado de la misma a la parte demandada, a fin de que proceda absolverla; siendo absuelta por el representante del Ministerio Publico, por escrito de folios treinta y dos y treinta y tres, y contesta la demanda en los términos que expresa, por resolución dos de folios treinta y cuatro, se resuelve por contestada la demanda por parte del representante del Ministerio Publico, por contestada la misma en los términos que se expone, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal que indica; por escrito de fojas cuarenta y siete al cincuenta y dos, el demandado A. E. P. S., contesta y propone reconvencción, la misma que la contradice en todos sus extremos y solicita se declare improcedente respecto a la causal de adulterio e infundada respecto a la causal se abandono injustificado del hogar conyugal, respecto a las pretensiones accesorias se allana lo solicitado por la demandante; excepto la pretensión de indemnización por daño moral, la que debe declararse infundada, conforme a los fundamentos que expone; **1)** que, desde que contrajo matrimonio con la demandante tuvieron una vida normal mientras vivían en una casa separados de sus padres, sin embargo al haberse traslado a la casa de su

padre las cosas empezaron a cambiar porque ella se desentendió de él y se dedicó más a su trabajo y además por la intervención de su hermana se agudizaron los problemas llegando a un acuerdo de separación, siendo ella misma quien le entregó sus cosas y le pidió que se fuera, pero al enterarse ella que no se había ido a vivir a Trujillo empezó a hostigarle para una reconciliación, la misma que no funcionaría por la que relación se había deteriorado, es decir que no había solución, actualmente desde algunos años ha empezado a una nueva relación manteniendo hasta la fecha convivencia cada uno con su pareja; **2)** que, desde que decidieron separarse, decidió demandarlo por alimentos, por lo tanto no se había configurado el abandono injustificado del hogar, por que existió acuerdo de ambos cónyuges respecto a la separación, respecto a la causal de adulterio, por cuanto la relación de convivencia con su actual pareja, se inició con posterioridad a la separación de hecho con su cónyuge; de la Reconvención, de divorcio por la causal de separación de hecho; los mismos expresados por la demandante al argumentar la causal de abandono injustificado del hogar, debiendo ser tomados en cuenta por la causal de separación de hecho, porque no reúne los requisitos por la causal de abandono injustificado del hogar; sustenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios; por resolución número tres de fojas cincuenta y tres, se tiene por contestada la demanda por parte de A. E. P. S., por admitida la reconvención y traslado de la misma, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal, por escrito de fojas sesenta y cuatro a sesenta y siete, P. G. V. P., absuelve reconvención, solicitando sea declarada infundada en todos sus extremos, en atención a los fundamentos que expone; **1)** que, los hechos que alega el demandado son falsos, y que hacen más que corroborar las causales invocadas en su demanda están acreditadas con la copia certificada de denuncia policial de abandono injustificado del hogar conyugal y la copia del acta de audiencia del expediente N° 120- 2009 sobre alimentos, con los cuales se evidencia sus requisitos, abandono de la casa conyugal por más de dos años y la partida de nacimiento de la menor María Carolina Pérez Corcio; **b)** que, la actitud y desleal del demandado conllevaron a cometer las causales invocadas han causado un grave daño moral y económico tanto a su persona como la de sus hijos, pues en su condición de profesional de Educación en un Centro Educativo de Cartavio, ha sido víctima de burlas y comentarios maliciosos tanto en su centro de

trabajo como en la comunidad que han afectado su salud física y emocional, en la actualidad viene padeciendo una enfermedad en las glándulas mamarias que requieren de tratamiento médico especializado y de recursos económicos que no están a su alcance descuidado su trabajo y el cuidado de sus menores hijos que se encuentran estudiando, razón solicita indemnización por daño moral; , por resolución número cuatro de fojas sesenta y ocho, se resuelve tener por contestada la reconvencción por parte de P. G. V. P., en los términos y fundamentos que expone, por ofrecidos sus medios probatorios, se declara rebelde al Ministerio Publico respecto a la reconvencción, se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso, requiriéndose a las parte para que propongan sus puntos controvertidos; por escrito de fojas setenta y cinco, la acciónate P. G. V. P., propone sus puntos controvertidos y señale fecha para la audiencia, por resolución número cinco de fojas setenta y seis a setenta y nueve, se resuelve fijar los puntos controvertidos, por admitidos lo medios probatorios, y se señala fecha para llevarse a cabo la audiencia de pruebas; la misma que se llevó conforme el acta d fojas noventa y uno y noventa y dos, por escrito de fojas noventa y cuatro y noventa y cinco, la demandante presenta alegatos y solicita se expida sentencia; por escrito de fojas ciento doce a ciento quince, A. E. P. S. M., presenta alegatos y ofrece medios probatorios documentales y varia domicilio procesal, por resolución número ocho de fojas ciento dieciséis, traslado de los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por el demandado, por variado el domicilio procesal, por escrito de fojas ciento veintinueve y ciento treinta, el demandado A. E. P. Santa M., acredita solvencias económica de la demanda y estado de deudor del suscrito; por escrito de fojas treinta y siete y ciento treinta y ocho, la demandante P. G. V. P., absuelve traslado, reitera pedido de expedir sentencia, por resolución número diez de fojas ciento treinta y nueve y ciento cuarenta, se tiene por admitidos los medios probatorios extemporáneos, las que se detallan, así como extemporánea la absolución realizada por la demandante; y siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde.-----

**FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.**



Se fijaron conforme a la Resolución cinco de fojas setenta y seis a setenta y seis, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y señalamiento para la actuación de la Audiencia de Pruebas, la misma que se llevó conforme el acta de fojas noventa y uno y noventa y dos.-- -----

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO.**- Conforme prescribe el artículo primero del Título Preliminar del Código Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Es en cumplimiento de este principio procesal con rango constitucional que el órgano jurisdiccional atiende la pretensión del demandante y en contradictorio de la demanda, concediéndoles la tutela jurídica a través de un proceso dotado con las garantías suficientes y la libertad necesaria para que puedan hacer uso de los mecanismos procesales pre-establecidos, con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.-----

**SEGUNDO.**- En principio se debe precisar que la carga de la prueba recae sobre quien afirma hechos que configuren su pretensión o sobre quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme a lo normado por el artículo 196° del Código Procesal Civil.-----

**TERCERO.**- Conforme se puede apreciar mediante resolución veinticinco de fojas trescientos veintiocho al trescientos treinta y dos, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: **a)** Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al Divorcio por la Causal de abandono injustificado y por la causal de adulterio; y como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la Disolución del Vínculo Matrimonial; **b)** Determinar si procede declarar la tenencia de los menores hijos a favor de la madre biológica, debiendo de ser el caso regular un régimen de visitas a favor del padre; **c)** Establecer si procede declarar el cese de la obligación alimenticia interconyuges; **d)** Declarar el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; **e)** Determinar si procede señalar indemnización por daño moral a favor de la parte que resulte más perjudicada con el divorcio; **del** Reconvenición; **a)** Determinar si procede amparar

legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en consecuencia establecer el plazo de separación para el caso en singular (habiendo hijos menores de edad, se debe probar que el plazo de separación es mayor a cuatro años) y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias; y como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la Disolución del Vínculo Matrimonial; **b)** Determinar si procede declarar la tenencia de los menores hijos a favor de la madre biológica, debiendo de ser el caso regular un régimen de visitas a favor del padre; **c)** Establecer si procede declarar el cese de la obligación alimenticia interconyuges; **d)** Declarar el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; **e)** Determinar si procede señalar indemnización por daño moral a favor de la parte que resulte más perjudicada con el divorcio.-----

**CUARTO.**- De acuerdo a lo prescrito por el artículo por el artículo 349° y el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil puede demandarse el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo; haciendo un análisis dogmático de esta causal recurrimos a la doctrina comparada, en este sentido expresa GOMEZ I SINDE que “el abandono injustificado del hogar conlleva dos elementos sustanciales: por un lado, el abandono material del hogar, consistente en la salida del mismo para instalarse en otro lugar por parte del cónyuge abandonante; y, por otro, la falta de justificación, es decir un motivo que haya hecho necesario el abandono” (GÓMEZ I SINDE, Araceli; Todo sobre el divorcio; Barcelona-España; Editorial DE VECCHI Sociedad Anónima; Año Mil Novecientos Ochentitres; Página Veininueve); entonces tenemos que según la legislación, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia la causal de abandono injustificado del hogar conyugal supone para su configuración la concurrencia de tres elementos: El apartamiento físico del cónyuge del cónyuge abandonante del domicilio común; la deliberada intención de poner fin a la comunidad del matrimonio, correspondiendo al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y, el factor tiempo, es decir el transcurso de dos años continuos de abandono; En el caso de autos, la demandante en su postulatorio afirma que durante los primeros años de

vida conyugal, han trascurrido en completa felicidad, armonía familiar fijando como domicilio en la casa de sus padres en la calle Real N° 113 de la localidad de Cartavio, para luego que desde el mes de octubre del año 2008 el demandado cambio su conducta de padre y esposo, tornándose agresivo, y que se veían afectados económicamente al no proveerlos lo necesario para cubrir sus necesidades y ante sus reclamos y sospechas de infidelidad por parte del demandado y ante la averiguaciones, tuvo conocimiento que su cónyuge mantenía relaciones amorosas con doña C. del C. C. P., manteniendo una inmoral e ilegal conducta de adulterio y ante las claras evidencias y salidas constantes de ambos le increpó tal conducta y sin mediar motivos justificados abandono el hogar conforme puede apreciarse de la copia certificada expedida por la comisaria PNP de Cartavio que corre a folios siete, la demandante con fecha 06 de enero del 2009, sentó su denuncia por abandono de hogar, en este documento se puede ver que su esposo A. E. P. S. M., hizo abandono dejando a sus menores hijos A. E. y J. H. P. V., de 05 años de edad y 01 con 10 meses, diciéndole que se retiraba de su domicilio llevando sus prendas de vestir para irse a vivir a la casa de su padre C. P. B., ubicada en la calle Teresa de Fanning N° 1221 en la Urb. Los Jardines de la ciudad de Trujillo, refiriendo que ya no regresaría, documento que ha sido reforzado con la copia de la sentencia contenida en la resolución N° 06 recaído con el expediente N° 702- 2009 sobre violencia familiar – maltrato psicológico de fojas diez a catorce; expedido por el Primer Juzgado Civil de Descarga de Ascope, del que han sido víctimas de maltratos psicológicos por parte de su esposo A. E. P. S. M. en agravio de P. G. V. P. y su menor hijo A. E. P. V., hechos que también se acreditan con la copia del acta de conciliación recaída en el expediente N° 120- 2009, sobre alimentos seguida entre las mismas partes ante el Juzgado de Paz Letrado de Cartavio; siendo así este extremo debe ampararse.-----

**QUINTO.**- En lo que se refiere al divorcio por la causal de Adulterio, es necesario recordar su significado, viene del verbo latino adultere, que significa falsificar, corromper, porque confunde la descendencia de las persona, según otros viene del vocablo alterius tours, que significa otro lecho, para Larrain Rios citado por Hinostroza Mindez<sup>1</sup>, el adulterio es el acto por el cual una persona casada, violando la fe conyugal, concede sus favores a otra., por su parte Bossert y Shannon citado por Yolanda Gallegos Canales<sup>2</sup> señala que, se entiende por adulterio a la unión

sexual de un hombre y una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata por ello de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos, se encuentra establecido en el artículo 333° inciso 1° del Código Civil, como causal de separación de cuerpos.-----

**SEXTO.**- Que, la causal de ADULTERIO tiene como fundamento que el emplazado tuvo relaciones con vivenciales con la persona de nombre C. del C. C. P.; en la cual procrearon a una hija correspondiendo al nombre de M. C. P. C., nacida el once de febrero del año dos mil diez; conforme se puede apreciar de la partida de nacimiento que corre a folios quince, mientras aún se encontraba vigente el vínculo matrimonial con el ahora demandado; motivo por el cual debe declararse fundada la demanda.-----

**SETIMO.**- Está probado en autos, mediante documento de folios tres, P. G. V. P. contrajeron matrimonio civil con el demandado A. E. P. S. M. ccon fecha 28 de diciembre del 2008, ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.-----

**OCTAVO.**- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, resulta una consecuencia del divorcio y encuentra sustento legal en los artículos 318° inciso 3° y 319° parte pertinente del Código Civil y en este caso feneció desde el momento que se produce la separación de hecho.-----

**NOVENO.**- Los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, en los casos de divorcio, de separación de cuerpos o de invalidación de matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos, el otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio, siendo para el presente caso de aplicación para el criterio de este Juzgado, el de permitir el ejercicio conjunto entre el padre y madre, de sus funciones inherentes, considerando los intereses de los hijos menores de edad habidos durante el matrimonio, los cuales no pueden ser afectados por la disolución del vínculo matrimonial, aún más cuando por el tenor de la demanda las relaciones para con ellos no se han visto perjudicados del todo, por lo que, además, este Juzgado se le asigna la tenencia de los menores: A. E. y J. H. P. V. de 09 y 06 años de edad, a favor de la madre biológica P. G. V. P., y el Régimen de Visitas a dichos menores a favor de padre biológico A. E. P. S. M.; los mismos que se fija en el día domingo de cada mes desde las 9.00 de la mañana hasta las 6.p.m de la tarde, que el demandado, visitará o llevará a sus hijos algún sitio de esparcimiento u otros lugares que no sea perjudicial para el menor, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Civil.-----

-----

**DECIMO**.- Respecto sobre el cese de la Obligación Alimenticia, carece de objeto pronunciarse, dejando a salvo para que el demandante pueda hacer valer su derecho en vía de acción.-----

**UNDECIMO**.- En cuanto a la Reconvención formulada por el emplazado por la causal de separación de hecho, pretende probar, con las siguientes documentales consistentes: con la copia del DNI de fojas treinta y ocho, copia de la notificación judicial recaída en el expediente N° 323- 2011, sobre proceso de divorcio por causal, ante el Juzgado Especializado Civil de Ascope; los cuales no prueban en lo mínimo los fundamentos de su petitorio de la reconvención; tampoco ha demostrado con prueba alguna a fin de acreditar que el accionante se encuentra al día con el pago de las pensiones, conforme lo dispone el artículo 345- A del Código Civil, que prescribe: “ Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; siendo así la demanda deviene en infundada, en esta causal-----

**DECIMO SEGUNDO**.- En cuanto determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la Casación N° 606. 2003- publicado el 01-12-2003. Y valorando las pruebas aportadas que el daño moral y personal se encuentra fehacientemente acreditado no solo con lo dicho del accionante, sino que además se encuentra acreditado con la partida de nacimiento de la hija del demandado, correspondiendo al nombre de M. C. P. C., nacida el once de febrero del año dos mil diez; conforme se puede apreciar de la partida de nacimiento que corre a folios quince; esta actitud adulterina por parte del demandado indudablemente, le ha causado grave daño al cónyuge perjudicado, por tales razones es necesario fijar un monto indemnizatorio equitativo y en proporción al daño causado fijándole una indemnización por daños y

perjuicios, conforme lo establece artículo 345- A - en su segundo párrafo del Código Civil: prescribe: “ El Juez velara por la estabilidad económica de la cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; así mismo lo dispone el Art. 351° del mismo cuerpo de leyes; señala: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”; motivo por el cual debe declararse fundado este extremo.-----

**DECIMO TERCERO.**- El pago de costos y costas del proceso el demandado ha tenido motivos atendibles para litigar en su defensa, por lo que este Juzgado considera adecuado se exonere el pago de los rubros referidos.-----

**III.- PARTE RESOLUTIVA.-**

Por estas consideraciones y estando a las normas legales glosadas ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público, sobre DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL. FUNDADA la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público; sobre DIVORCIO por la causal de ADULTERIO En consecuencia declaro Disuelto el vinculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 28 de diciembre del 2001, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. FENECIDA La Sociedad de Gananciales. SIN PRONUNCIAMIENTO sobre el cese de la pensión de alimentos entre cónyuges. SEÑÁLESE la Tenencia a favor de la madre biológica doña P. G. V. P.y sobre el Régimen de Visitas a favor del padre don A. E. P. S. M. SEÑÁLESE el día domingo de cada mes desde las 9.00 am. Hasta las 6.00 pm. INFUNDADA la Reconvención interpuesta por A. E. P. S. M. contra P. G. V. P. FUNDADO respecto al extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al existir cónyuge perjudicada. SEÑÁLESE en la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/.1,000.00) que se cancelarán en ejecución de sentencia Sin costos ni costas, debiendo ser elevada en consulta en caso de no ser impugnada la

presente resolución. EJECUTORIADA que sea la presente resolución; CURSESE los partes, Fenecida que sea la causa: Archívese en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE. -----

### **SENTENCIA SE DESGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE** : 00199 – 2015 – 0 – 1601 – SP – FC- 01  
**DEMANDANTE** : P. G. V. P.  
**DEMANDADO** : A. E. P. S. M.  
MINISTERIO PÚBLICO  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCION NÚMERO: VEINTE

#### **SENTENCIA DE VISTA**

En la ciudad de Trujillo a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Jueces Superiores: J. V. C. B. (Presidente), R. A. A. S. y J. H. C. C.; con intervención de la secretaria de sala: M. P. Z. E.; producida la votación, emiten la siguiente sentencia de vista:

#### **I. ASUNTO:**

**1.1.** Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “FUNDADA la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público, sobre DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL. Fundada la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público; sobre DIVORCIO por la causal de ADULTERIO. En consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 28 de diciembre del 2001, por ante los Registros Civiles de la

Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. FENECIDA La Sociedad de Gananciales”.

**1.2.** Apelación (fs. 196/198) interpuesto por P. G. V. P., contra la sentencia contenida en la resolución número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “Sobre el Régimen de Visitas a favor del padre don A. E. P. S. M. Señálese el día domingo de cada mes (...) respecto al extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al existir cónyuge perjudicada. SEÑÁLESE en la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00) (...) Sin costos no costas”.

## **II. CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES**

El problema jurídico relevante a resolver por este Tribunal Superior estriba en determinar: i) si la sentencia no apelada, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar y adulterio, ha sido expedida respetando el principio del debido proceso; y, ii) determinar si el extremo apelado debe confirmarse o revocarse, teniendo presente los agravios propuestos en el recurso de apelación.

## **III. ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:**

Respecto a la consulta

**3.1.** Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: fundada la demanda de divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar y adulterio, ello de conformidad con lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil que enuncia: “si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” concordante con el artículo 408° inciso 4° del Código Procesal Civil que prescribe: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4) Las demás que la ley señala”.

**3.2.** El Colegiado comprende que la institución de la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus



representantes. Para tal efecto, son elevados los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes.

**3.3.** A fin de verificar el respeto a la garantía constitucional del debido proceso adjetivo que debe regir en el proceso de divorcio se evidencia que: a) El 29 de noviembre del 2013 (fs. 20/27), P. G. V. P. interpone demanda de divorcio por las causales de adulterio y abandono injustificado del hogar conyugal (entre otras pretensiones), contra A. E. P. S. M. b) Mediante resolución número uno de fecha 04 de diciembre del 2013 (fs. 28), se admite la demanda y se dispone el traslado a los demandados. c) El 16 de enero del 2014 (fs. 35/36), el Ministerio Público contesta la demanda, teniéndose por contestada mediante de la resolución número dos de fecha 28 de enero del 2014 (fs. 37). d) El 13 de febrero del 2014 (fs. 50/55), don A. E. P. S. M. contesta la demanda solicitando entre otros aspectos, se declare improcedente respecto a la causal de adulterio e infundada respecto de la causal de abandono injustificado del hogar; asimismo, reconviene por la causal de separación de hecho; ante lo cual, por resolución número tres de fecha 03 de marzo del 2014 (fs. 56), se tiene por contestada la demanda y por admitida la reconvenición. e) Mediante resolución número cinco de fecha 06 de junio del 2014 (fs. 79/82), se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de pruebas. f) El 01 de setiembre del 2014 (fs. 94/95), se realiza la audiencia de pruebas. g) Mediante sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha 30 de julio del 2015 (fs. 177/189), entre otros aspectos, se declara fundada la demanda de divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar y adulterio. Sentencia que, según se advierte de las constancias de notificación obrantes de folios 190 a 192, fue debidamente notificada al Ministerio Público, el demandado y la demandante, respectivamente.

**3.4.** Por tanto, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido

proceso garantizando de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación, contradicción, etc.

**3.5.** El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 368 establece que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.

**3.6.** En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio” [Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. El divorcio sanción, es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o ambos- como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. [Fundamentos N° 22 y 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. Con la modificatoria contenida en la Ley N° 27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: a) subjetivo o de culpa del cónyuge; b) objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.

**3.7.** Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos [artículo 333 del Código Civil]. Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio [La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador]. Las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial [Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley]. Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.

Respecto a la causal de adulterio

**3.8.** El artículo 2004 del Código Civil establece que: “Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario”. Por su parte, el inciso 1 del artículo 333 del mismo código (artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001) señala que: “Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio (...)”, causal que de conformidad con el artículo 349 del Código Civil (Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001), puede invocarse como causal de divorcio; sin embargo el artículo 339 del Código Civil establece que: “La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.”. Entonces, el divorcio por causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.

**3.9.** Si bien el juez de instancia no ha verificado el plazo de caducidad que se menciona en el párrafo precedente; sin embargo, conforme al artículo 2006 del

Código Civil: “La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte”; es decir, la caducidad se declara de oficio. Por ello, este colegiado procederá a verificar si el extremo referido a la causal de adulterio es caduca o no para el presente caso; y en caso de no serlo, se procederá a analizar el fondo del asunto.

**3.10.** De la revisión del expediente elevado a Sala se constata que: i) El 28 de diciembre del 2001 (fs. 03) la demandante P. G. V. P. y el demandado A. E. P. S. M. contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; ii) La demandante sostiene que: “Ante mis sospechas de infidelidad por parte del demandado, hice las averiguaciones respectivas, enterándome que mi cónyuge mantenía relaciones amorosas con una compañera de su trabajo de nombre C. DEL C. C. P., a quien le había prometido separarse de mí para convivir con ella, manteniendo una INMORAL e ILEGAL situación de ADULTERIO, que ante las claras evidencias y salidas constantes de ambos en la localidad, le increpé su conducta como era mi deber y lejos de enmendarse, sorpresivamente y SIN MEDIAR MOTIVO JUSTIFICADO, ABANDONÓ NUESTRO HOGAR (...)”; mientras que en la denuncia obrante a folios 07, la demandante denunció que el demandado abandonó el hogar conyugal el 30 de diciembre del 2008; es decir, según los propios argumentos de la demandante, ella ya tenía conocimiento del adulterio de su esposo desde antes del 30 de diciembre del 2008; iii) En el supuesto que la demandante haya conocido del adulterio al recabar la partida de nacimiento de la hija del demandado y doña C. Del C. C. P., el plazo de caducidad se computaría desde el 17 de febrero del 2011; iv) La demanda fue interpuesta el 29 de noviembre del 2013 (fs. 20/27); por lo tanto, sea desde antes del 30 de diciembre del 2008 o desde el 17 de febrero del 2011, en que la demandante tomó conocimiento del adulterio del demandado, el plazo de caducidad contenido en el artículo 339 del Código Civil, ha operado, pues transcurrieron más de 6 meses desde conocida la causal (adulterio) por la ofendida (demandante). En consecuencia, corresponde desaprobar este extremo, por haber incurrido en caducidad.

Respecto a la causal de abandono injustificado del hogar

**3.11.** Esta causal queda acreditada con la copia certificada de denuncia por abandono y retiro voluntario del hogar (fs. 07), planteada por doña P. G. V. P. contra su esposo A. E. P. S. M., de cuyo contenido se extrae que el 30 de diciembre del

2008 el denunciado abandonó su hogar, dejando a sus hijos menores de edad A. E. y J. H. P. V.. Por su parte, el demandado no acredita que su retiro del hogar sea justificable. Por ello, desde que se produjo el abandono hasta que se interpuso la demanda (29 de noviembre del 2013), han transcurrido más de dos años, cumpliéndose con el plazo exigido por el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil.

**3.12.** Estando a las razones citadas, se puede afirmar válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el a quo aplica correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivo.

Recurso de apelación

**3.13.** Este Colegiado absuelve el grado conforme al principio *tantum devolutum quantum appellatum*, que traduce exactamente la idea según la cual el ámbito de competencia del superior queda restringida y fijada por el ámbito de los agravios expuestos en el recurso, sin que exista competencia oficiosa para revisar aquello que no se ha impugnado; por ello, solo corresponde pronunciarse por los agravios invocados por el demandante en su recurso de apelación.

Respecto al primer agravio: “El A quo en forma errónea y contrariamente a lo actuado ha fijado un régimen de visitas a favor del cónyuge ofensor, no obstante haberse acreditado su conducta violenta y agresiva en perjuicio de sus menores hijos, con la sentencia del proceso de violencia familiar expedida por su propio despacho, máxime si no acreditó estar al día en el pago de las pensiones alimenticias fijadas en el proceso de alimentos, conforme se fundamenta en el undécimo considerando que conllevó a que declare infundada la reconvencción”

**3.14.** El artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes establece que: “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. (...)”.

**3.15.** En el caso materia de análisis, el Juez fija un régimen de visitas a favor de don A. E. P. S. M., pero no analiza si éste cumple con los requisitos establecidos en el precitado artículo, esto es, no determina si el demandado acredita el cumplimiento

o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Entonces, la motivación de esta decisión en comento deviene en aparente; por lo tanto, el extremo que fija régimen de visitas es nulo por adolecer de vicios en su motivación.

Respecto al segundo agravio: “La suma fijada como indemnización por daño moral y personal resulta irrisoria, solicitando se incremente a un monto justo y real de S/. 10,000.00”.

**3.16.** Respecto a este extremo, en el considerando Décimo Segundo de la apelada se sostiene que: “(...) valorando las pruebas aportadas que el daño moral y personal se encuentra fehacientemente acreditado no solo con lo dicho del accionante, sino que además se encuentra acreditado con la partida de nacimiento de la hija del demandado, correspondiendo al nombre de M. C. P. C., nacida el once de febrero del año dos mil diez; conforme se puede apreciar de la partida de nacimiento que corre a folios quince; esta actitud adulterina por parte del demandado indudablemente, le ha causado grave daño al cónyuge perjudicado, por tales razones es necesario fijar un monto indemnizatorio equitativo y en proporción al daño causado fijándole una indemnización por daños y perjuicios (...)”; es decir, el monto indemnizatorio se fijó solo en función al divorcio por causal de adulterio, obviando la causal de abandono injustificado del hogar; por lo tanto, la inferencia arribada por el juzgador resulta errada. Consecuentemente, este extremo deviene nulo, debiendo el juez de instancia fijar un monto indemnizatorio en función a la pretensión válidamente amparada.

Respecto al tercer agravio: “El A quo en forma errada ha exonerado del pago de costos y costas al demandado, pues no se encuentra dentro de los alcances del artículo 413 del C.P.C. toda vez que estas fueron pedidas en mi demanda”.

**3.17.** El Juez de instancia sustenta su decisión de no otorgar costas y costos, invocando como fundamentos: “El pago de costos y costas del proceso el demandado ha tenido motivos atendibles para litigar en su defensa, por lo que este Juzgado considera adecuado se exonere el pago de los rubros referidos”. A partir ello, se constata que el A quo no cumplió su deber constitucional de motivar la decisión, pues: i) omite proferir los fundamentos de derecho, tal como lo exige el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, que establece: “3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos

de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”; y ii) tampoco cumple con la motivación especial para la exoneración, tal como lo exige el artículo 412 del Código Procesal Civil, que establece: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración (...)”, pues el fundamento expuesto por el juzgador es solo aparente al no dar cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión y solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato constitucional de motivar. Por ello, este extremo deviene nulo al presentar una motivación aparente.

**3.18.** Al respecto, el Tribunal Constitucional [STC 00728 – 2008 –PHC/TC - F.J 7] ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: La inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa - justificación de las premisas, la motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente y motivaciones cualificadas. Es decir, se trata no solamente de un derecho fundamental, sino también de una garantía directamente relacionada con el Estado Social y Democrático de Derecho, siendo una exigencia ineludible consagrada en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política. Esta garantía exige la expresión de los fundamentos en que sustentan la resolución expedida, como una garantía a favor del justiciable; esto es, la expresión tanto de las normas legales aplicables como de los razonamientos jurídicos interpretativos de las normas aplicadas y de los hechos demostrados. Ello evidencia el respeto a los principios de imparcialidad, sujeción a la ley y a la Constitución por parte del Juzgador, y permite la expedición de una resolución contenga una adecuada valoración de los elementos probatorios recabados durante la actividad procesal, para así dilucidar en forma definitiva la controversia suscitada entre las partes.

**3.19.** En consecuencia, acreditada la vulneración al derecho a una debida motivación y, por ende, al debido proceso, prescritos en el artículo 139° incisos 3 y 5° de la Constitución Política del Estado concordante con el inciso 3° del artículo 122° del Código Procesal Civil, corresponde ejercitar la facultad nulificante contenida en el artículo 176 del Código Procesal Civil que señala “Los jueces sólo declararán de

oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponde”, concordante con el artículo 171 del acotado código. En consecuencia, la sentencia es nula en el extremo que resuelve: “Sin costos ni costas”.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, los Jueces Superiores Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, DECIDIMOS:

**4.1. APROBAR** la sentencia inserta en la resolución judicial número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “FUNDADA la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público, sobre DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL. (...) En consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 28 de diciembre del 2001, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. FENECIDA La Sociedad de Gananciales”.

**4.2. DESAPROBAR** la sentencia inserta en la resolución judicial número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “Fundada la demanda interpuesta por P. G. V. P. contra A. E. P. S. M. y el Representante del Ministerio Público; sobre DIVORCIO por la causal de ADULTERIO”.

**4.3. DECLARAR LA NULIDAD** de la sentencia inserta en la resolución judicial número DIECISÉIS de fecha treinta de julio del año dos mil quince (fs. 177/189), en el extremo que declara: “sobre el Régimen de Visitas a favor del padre don A. E. P. S. M. Señálese el día domingo de cada mes (...) respecto al extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al existir cónyuge perjudicada. SEÑÁLESE en la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00) (...) Sin costos no costas”. ORDENAMOS al juez de instancia emita nueva decisión sobre los extremos anulados debidamente motivados.

**4.4. NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. Ponente Señor Juez Superior titular Doctor J. V. C. B.-



ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b>  2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b>  3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b>  4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i>  2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i>  3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>  4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i>  5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Congruencia</b></p> <p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b>  <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la</p>

			<p>consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b></p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

				<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte</b></p>

--	--	--	--	--

				<p><b>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>



## **Anexo 3**

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

###### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Anexo 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ⤴ **Calificación:**
  - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja



Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y		

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver (anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		2x 1= <b>2</b>	2x 2= <b>4</b>	2x 3= <b>6</b>	2x 4= <b>8</b>	2x 5= <b>10</b>		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20] Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16] Alta
								[9 - 12] Mediana
								[5 - 8] Baja
								[1 - 4] Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- ^ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X				7	[9 - 10]	Muy alta					<b>30</b>
		Postura de las partes				X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
		Parte considerativa		2	4	6	8	10	14		[17-20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana					
										[5-8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
								156		[1 - 2]	Muy baja					



**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar, expediente N° 00450-2013-0-1602-JR-FC-02, Distrito Judicial de la Libertad– Ascope; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Noviembre del año 2019.

---

Jose Wilfredo Amaranto Cueva  
DNI N° 44810226